ISSN en línea 0140-8682

Documento informativo

# ¿Qué sigue para la política exterior feminista en materia del multilateralismo regional y los derechos humanos?

Ján Michalko y Monika de Silva

**Octubre de 2026**

## Mensajes clave

Las organizaciones regionales y sus mecanismos de derechos humanos desempeñan un papel fundamental a la hora de hacer frente a la policrisis mundial. En un contexto de crecientes desafíos al orden liberal y de reconfiguración de los centros de poder geopolítico, los mecanismos regionales de derechos humanos son fundamentales para proteger la igualdad de género, la inclusión social y una paz y seguridad sostenibles.

Muchos mecanismos regionales han sido pioneros en la ampliación de los estándares de derechos humanos y, al mismo tiempo, son blanco de ataques por parte de actores antigénero y antidemocráticos. Los países que cuentan con políticas exteriores feministas, así como aquellos comprometidos con la igualdad de género, tienen una responsabilidad y una oportunidad únicas para defender, fortalecer y mejorar los mecanismos regionales de derechos humanos.

Los gobiernos deben brindar apoyo financiero, diplomático y político a los mecanismos regionales de derechos humanos, así como adoptar enfoques que complementen los esfuerzos mundiales y tengan en cuenta tanto la diversidad de los sistemas regionales como las relaciones de poder desiguales entre los países.

Una estrategia clave consiste en respaldar de manera efectiva a las organizaciones feministas de la sociedad civil y a las personas defensoras de los derechos humanos, promover el intercambio de saberes y los encuentros interregionales, y fortalecer las instituciones nacionales independientes de derechos humanos y los órganos de monitoreo encargados de supervisar el cumplimiento y la aplicación de las normas de derechos humanos.

Publicado por ODI Global, 4 Millbank, Londres SW1P 3JA, Reino Unido

© ODI Global 2026

ISSN en línea 0140-8682

Esta publicación se encuentra bajo la licencia CC BY-NC-ND 4.0.

Se invita a las y los lectores a reproducir el material para sus propias publicaciones, siempre y cuando no se venda con fines comerciales. ODI Global solicita el debido reconocimiento y una copia de la publicación. Para su uso en línea, solicitamos que se use el enlace original de la publicación referenciada, disponible en el sitio web de ODI Global.

Los puntos de vista y las opiniones expresados en esta publicación son responsabilidad de la autora y en ningún caso deben atribuirse a las instituciones a las que está afiliada ni a ODI Global.

Cómo citar: Michalko, J. y de Silva, M. (2026) '¿Qué sigue para la política exterior feminista en materia del multilateralismo regional y los derechos humanos?'. Documento informativo de ODI Global. Londres: ODI Global.

# Agradecimientos

Agradecemos a nuestras revisoras, la profesora Toni Haastrup y la dra. Caroline Harper de ODI Global, por sus comentarios. También agradecemos a Emilie Tant por su liderazgo intelectual en este proyecto, y a todas las personas que participaron en entrevistas y mesas redondas y aportaron ideas y experiencias que contribuyeron a la elaboración de este documento informativo.

Elaboración: Emily Subden | Edición: Jo Fottrell | Maquetación editorial: Steven Dickie | Corrección de estilo: Jane Lanigan | Traducción al español: Juliana Marín Fryling

**Sobre esta publicación**

Este documento informativo forma parte de la serie de ODI Global *¿Qué sigue para la política exterior feminista?* Partiendo de una mesa redonda a puerta cerrada celebrada en la V Conferencia Ministerial de Política Exterior Feminista en Madrid, España, en junio de 2026, además de entrevistas con profesionales y personas expertas, el informe ofrece recomendaciones para que los gobiernos comprometidos con la política exterior feminista y la igualdad de género fortalezcan el multilateralismo regional y los derechos humanos.

El documento informativo destaca el auge de los actores antigénero y antidemocráticos que socavan las normas de igualdad de género y los sistemas internacionales de derechos humanos, y convoca a los gobiernos a que aprovechen sus recursos políticos, diplomáticos y financieros para reforzar la legitimidad, la capacidad y el cumplimiento en los sistemas regionales.

**Sobre el autor y la autora**

**Ján Michalko** es investigador en ODI Global.

**Monika de Silva** es investigadora postdoctoral en la Universidad de Gotemburgo.

# Índice

**Agradecimientos** / 1

**Recuadros y tablas** / 3

**Abreviaturas y siglas** / 4

1 **Introducción** / 5
Metodología de investigación / 9

2 **Derechos humanos, multilateralismo y la policrisis mundial** / 11

3 **Fortalecer la legitimidad de los mecanismos regionales de derechos humanos** / 13
Valores compartidos / 13
Representación e inclusión / 14
Debilitamiento de la legitimidad / 16
Recomendaciones para los gobiernos PEF+ / 16

4 **Mejorar la capacidad de los mecanismos regionales de derechos humanos** / 18
Estándares normativos / 18
Intercambios regionales / 20
Presupuestos, personal y nombramientos / 20
Recomendaciones para los gobiernos PEF+ / 22

5 **Superar las deficiencias de cumplimiento e implementación** / 24
Tribunales y herramientas judiciales / 24
Órganos de supervisión y de expertos / 27
Estatus y prestigio / 28
Recomendaciones para los gobiernos PEF+ / 29

6 **Conclusión** / 31

**Referencias** / 32

# Recuadros y tablas

## Recuadros

**Recuadros 1** Términos y conceptos clave / 5
**Recuadros 2** El Protocolo de Maputo: una herramienta feminista y blanco de movilizaciones antigénero / 7
**Recuadros 3** Opinión Consultiva 31 sobre los cuidados / 19
**Recuadros 4** Recursos de los mecanismos regionales frente a la ONU / 21
**Recuadros 5** Protección de los derechos LGBTQI+ por parte de los tribunales europeos / 25

## Tablas

**Tablas 1** Organizaciones regionales seleccionadas y sus mecanismos de derechos humanos / 9

# Abreviaturas y siglas

| | |
|---|---|
| **ASEAN** | Asociación de Naciones del Sudeste Asiático |
| **CAfDHP** | Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos |
| **CdE** | Consejo de Europa |
| **CEDEAO** | Comunidad Económica de los Estados de África Occidental |
| **CEPAL** | Comisión Económica para América Latina y el Caribe |
| **CIDH** | Comisión Interamericana de Derechos Humanos |
| **Corte IDH** | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| **EFC** | entrevista con fuentes clave |
| **LEA** | Liga de los Estados Árabes |
| **LGBTQI+** | lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales |
| **OEA** | Organización de los Estados Americanos |
| **ONG** | organización no gubernamental |
| **ONU** | Organización de las Naciones Unidas |
| **OSC** | organización de la sociedad civil |
| **PEF** | política exterior feminista |
| **TEDH** | Tribunal Europeo de Derechos Humanos |
| **TJUE** | Tribunal de Justicia de la Unión Europea |
| **UA** | Unión Africana |
| **UE** | Unión Europea |

# 1 Introducción

El sistema multilateral mundial de derechos humanos está bajo presión. Los actores antigénero y antidemocráticos están debilitando el orden liberal internacional y, con él, los derechos y las protecciones de todas las personas, que tanto costó conseguir (Goetz, 2020; Barbé y Oyarzún, 2026). Mientras que algunos gobiernos se están retirando de organismos clave de derechos humanos (Casa Blanca, 2026), otros les están retirando la financiación y debilitándolos desde adentro (Cupać y Ebetürk, 2021; Janoff, 2022).

Varios gobiernos y organizaciones de la sociedad civil (OSC) están utilizando estrategias técnicas, procesales y políticas para impugnar los derechos y las normas de género, como reformular, tergiversar y deslegitimar los conceptos[1] (Lewin, 2021; Holmes, 2024; Cornwall, 2026). Incluso la propia idea de los derechos humanos está siendo cuestionada por quienes defienden los 'derechos naturales', entendidos como derechos inmutables y fijos que, por lo tanto, no pueden ampliarse en respuesta a los cambios sociales y políticos, como sí ocurre con los derechos humanos (Cormier Smith y Stern, 2025).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus mecanismos de derechos humanos atraen mucha atención en la actual policrisis del orden mundial liberal (véase el recuadro 1). Sin embargo, los sistemas regionales de derechos humanos son igualmente cruciales para defender y promover la igualdad de género y los derechos humanos. De hecho, los mecanismos africanos, americanos y europeos de derechos humanos han contribuido de manera significativa al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos (Brown y Oder, 2016; Okafor y Dzah, 2021; Fuentes, 2023). Lejos de limitarse a adoptar pasivamente las normas mundiales, estas entidades regionales han desempeñado un papel activo en su formulación e influido en el desarrollo de los estándares universales (van der Vleuten et al., 2021).

## Recuadros 1 Términos y conceptos clave

**Política exterior feminista+ (PEF+):** la PEF+ suele referirse a un grupo oficial de Estados miembros de la ONU en Nueva York. Este grupo incluye diversos países como Francia y el Reino Unido, así como Estados controvertidos como Israel, Ruanda y Marruecos. Pero en este documento informativo, PEF+ se refiere a los países que han adoptado formalmente políticas exteriores o de desarrollo feministas o que han manifestado su compromiso con la igualdad de género y su inspiración en los principios feministas.

---

1 Un ejemplo de reformulación de los derechos humanos es la creación de nuevos derechos que no están reconocidos en el sistema multilateral mundial, o el traslado de los derechos de las personas, como las mujeres y las niñas, a la familia como unidad (Kane et al., 2023).

**Actores restrictivos en materia de género y actores antigénero**. Estados y actores de la sociedad civil que realizan esfuerzos para limitar la ampliación de la igualdad de género. Mientras que algunos actores se oponen al género como concepto y a su uso ampliamente establecido en los marcos internacionales de derechos humanos, otros buscan limitar algunos de sus aspectos. El uso del término 'restrictivo en materia de género' junto con 'antigénero' abre la posibilidad de colaborar con determinados Estados en algunas cuestiones relacionadas con la igualdad de género (Khan y Michalko, 2026a). Por otro lado, las posturas favorables a ampliar la igualdad de género buscan promover y fortalecer las disposiciones sobre igualdad de género dentro de las normas de derechos humanos.

**Sistemas y mecanismos de derechos humanos**. Los sistemas abarcan normas, tratados, leyes y organizaciones. Los mecanismos de derechos humanos son procedimientos u órganos específicos que forman parte de los sistemas de derechos humanos. Los sistemas regionales de derechos humanos están vinculados a organizaciones como la Unión Africana (UA), el Consejo de Europa (CdE) y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

**Orden liberal internacional**. Normas, reglas e instituciones relacionadas con el liberalismo político (los derechos humanos, el Estado de derecho y la democracia liberal), el (neo) liberalismo económico y el internacionalismo liberal, manifestado en la cooperación multilateral (Jezierska, 2026).

**Orden mundial multiplex**. Un mundo sin una sola hegemonía global ni unas cuantas potencias dominantes, cultural y políticamente diverso, pero económicamente interdependiente y funcionalmente interconectado, en el que quienes contribuyen a construir o a socavar la paz y el bienestar no son únicamente las grandes potencias o los Estados, sino también actores no estatales (empresas, movimientos sociales y grupos extremistas, entre otros) que interactúan a nivel mundial, regional y local (Acharya et al., 2026). El 'orden multiplex' difiere del 'orden multipolar', en el que numerosas potencias dominan y pueden tener sus propias esferas de influencia.

No es de extrañar que los sistemas regionales de derechos humanos estén siendo atacados por actores antigénero y restrictivos en materia de género. Esto se puede ver en los intentos de debilitar el Protocolo de la UA a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con relación a los Derechos de la Mujer en África (el Protocolo de Maputo, véase el recuadro 2), y en la resistencia al Convenio del CdE sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (el Convenio de Estambul). El sistema interamericano no es una excepción: si bien es conocido por su trayectoria de décadas en la ampliación de la igualdad de género y los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales (LGBTQI+), se enfrenta a esfuerzos bien financiados y coordinados para frenar el avance de la agenda de igualdad de género (Kane et al., 2023; Bianculli, 2026; Urzúa, 2026).

## Recuadros 2 El Protocolo de Maputo: una herramienta feminista y blanco de movilizaciones antigénero

El Protocolo de Maputo (2005) es ampliamente elogiado por promover la igualdad de género en África, incluso en lo que respecta a las prácticas culturales y tradicionales (Mahmoudi y Rudman, 2023). Si bien hay quienes critican su falta de consideración hacia las personas queer, otras personas reconocen su potencial aún no aprovechado para proteger los derechos de las minorías sexuales (Kihali, 2025; Simiyu, 2025).

El Protocolo se ve debilitado por las reservas formuladas en nombre de los valores tradicionales y por la falta de ratificación por parte de algunos Estados (Comisión Internacional de Juristas, 2026). La Carta Africana sobre la Familia, la Soberanía y los Valores desafía directamente al Protocolo de Maputo y a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Adogla-Bessa, 2026). Esta Carta lleva al ámbito regional las movilizaciones nacionales antigénero que se observan en países como Ghana, Uganda y Kenia, que buscan criminalizar a las personas LGBTQI+ y vulnerar sus derechos, así como impedir los avances en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos o de educación sexual integral. La Carta se impulsó en la Conferencia sobre los Valores Familiares, celebrada en Acra en junio de 2026, que reunió a representantes de unos 20 países africanos como posibles signatarios. Al ampararse en una retórica anticolonial y en discursos sobre los valores y la familia tradicionales africanos, quienes promueven la Conferencia y la Carta socavan activamente los mecanismos regionales de derechos humanos (ISLA, 2026).

Algunas feministas también están preocupadas por el debilitamiento del Protocolo de Maputo a causa de la Convención sobre la Eliminación de la Violencia contra Mujeres y Niñas, adoptada en 2025 (Mesa redonda; entrevistas con fuentes clave [EFC] 01, 03). En el marco de la campaña #PauseforPurpose, activistas piden que se interrumpa la ratificación de la Convención y que se revise el texto, ya que consideran que la Convención debilita las obligaciones vigentes de los Estados en virtud del Protocolo de Maputo, carece de mecanismos de exigibilidad jurídica y de derechos reconocidos normativamente, y que tendrá problemas de implementación (#PauseforPurpose, s.f.). A pesar de plantear nuevas cuestiones como la ciberviolencia, el feminicidio y disposiciones más estrictas sobre el acoso en el ámbito laboral, algunas personas consideran que la Convención podría suponer un paso hacia atrás (Equality Now, 2026; Nnoko, 2026). Otras ven el potencial de la Convención como una intervención decolonial y elogian su reconocimiento de la interseccionalidad, la cultura y la gobernanza participativa (Tchoukou, 2026).

Los países que cuentan con políticas exteriores feministas (PEF), así como aquellos comprometidos con la igualdad de género, tienen una responsabilidad y una oportunidad únicas para defender, fortalecer y mejorar los mecanismos regionales de derechos humanos, al tiempo que mantienen sus esfuerzos por preservar los avances logrados a nivel mundial. Desde los enfoques teóricos feministas de las PEF, se plantea que los Estados deben comprometerse con la igualdad de género, el multilateralismo y los derechos humanos, compromisos que ya figuran en muchos documentos gubernamentales sobre políticas exteriores feministas (Thompson et al., 2023; Whipkey et al., 2025; Cohn y Duncanson, 2026; Ignacio et al., 2026). Por ejemplo, los Estados signatarios de la declaración final de la V Conferencia Ministerial sobre Políticas Exteriores Feministas, celebrada en España en 2026, hicieron un llamamiento a mantener un 'compromiso inquebrantable con un orden multilateral basado en el derecho internacional y el derecho internacional humanitario, los derechos humanos y un sistema multilateral reforzado' (Gobierno de España, 2026). Esta afirmación se basa en las declaraciones realizadas en la Ciudad de México (Gobierno de México, 2024) y en París (Ministerio de Europa y de Asuntos Exteriores, 2025), donde los países se comprometieron con los instrumentos internacionales de derechos humanos y con el multilateralismo.

Los países PEF+ pueden participar, y muchos lo hacen, a escala mundial y regional para impulsar los más altos estándares dentro de las organizaciones de las que son miembros. También pueden aprovechar las oportunidades para promover los derechos humanos y la igualdad de género cuando surjan. Sin embargo, los sistemas regionales de derechos humanos difieren considerablemente en sus estructuras, procedimientos y normas, especialmente en lo que respecta a la igualdad de género y los derechos LGBTQI+, lo que significa que los gobiernos PEF+ deben aplicar enfoques a medida.

Los enfoques del multilateralismo regional también deben estar determinados por la relación entre los países PEF+ y las instituciones regionales, ya que esto afecta a su poder y legitimidad para aplicar las recomendaciones. Por ejemplo, cuando los gobiernos PEF+ representan una mayoría o una proporción sustancial de los miembros de una organización, puede ser posible emprender acciones más ambiciosas. Del mismo modo, los Estados PEF+ deben tener en cuenta sus historias coloniales, ya que estas han influido en muchas organizaciones regionales (Acharya et al., 2026; Reiss, 2026) y se están utilizando en el marco de la retórica antigénero y antidemocrática (Khan y Carson, 2026). En este sentido, asesorar o presionar a las naciones anteriormente colonizadas en relación con los mecanismos regionales de derechos humanos puede ser éticamente cuestionable y también contraproducente para los objetivos de los gobiernos PEF+ en el norte global.

Este documento informativo ofrece a los gobiernos PEF+ recomendaciones sobre cómo cumplir sus compromisos de promover los derechos humanos y la igualdad de género, en consonancia con los principios y objetivos feministas, como la participación significativa y el liderazgo de la sociedad civil feminista. La sección 2 describe el contexto actual del multilateralismo en una policrisis, y a continuación, el informe se centra en tres elementos interrelacionados del

multilateralismo regional que se refuerzan mutuamente: la legitimidad (sección 3), la capacidad (sección 4) y el cumplimiento (sección 5), que, si se fortalecen, pueden mejorar los resultados en materia de igualdad de género y derechos humanos y salvaguardar el sistema internacional basado en los derechos.

## Metodología de investigación

El documento informativo se basa en: (1) una revisión bibliográfica no exhaustiva; (2) una mesa redonda a puerta cerrada con 10 participantes (incluyendo representantes de la sociedad civil y personas diplomáticas, académicas y profesionales, anonimizadas por motivos de confidencialidad) celebrada en la V Conferencia Ministerial sobre la PEF de 2026 en Madrid; y (3) nueve entrevistas con fuentes clave (EFC).

Se utilizaron publicaciones académicas y literatura gris para identificar los temas clave del multilateralismo regional, la PEF y la igualdad de género, y dichos temas (legitimidad, capacidad y cumplimiento) se utilizaron posteriormente para analizar los datos cualitativos de las entrevistas con fuentes clave y de la mesa redonda con el fin de formular recomendaciones de políticas específicas. Las notas de la mesa redonda y las transcripciones de las entrevistas se analizaron de forma inductiva y, debido al reducido tamaño de la muestra, representan observaciones y sugerencias indicativas.

El documento informativo se centra en cinco organizaciones regionales (véase la tabla 1), pero otras instituciones regionales (por ejemplo, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), la Comunidad Africana Oriental (CAO) y la Unión Europea (UE) se utilizan como ejemplos adicionales.

**Tablas 1** Organizaciones regionales seleccionadas y sus mecanismos de derechos humanos

| Región | Principales instituciones de derechos humanos | Instrumentos clave | Fortalezas | Debilidades |
|---|---|---|---|---|
| **Unión Africana (UA)** | Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CAfDHP)<br>Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP)<br>Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño<br>Parlamento Panafricano | Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul)<br>Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo) | Las instituciones gozan de altos niveles de autoridad y prestigio | Limitaciones de capacidad (presupuestaria y de personal)<br>Pocas posibilidades de acceder a la CAfDHP |

Fuente: Autoría propia sobre la base de la revisión bibliográfica y de las entrevistas con fuentes clave

| Región | Principales instituciones de derechos humanos | Instrumentos clave | Fortalezas | Debilidades |
|---|---|---|---|---|
| **Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN)** | Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN (AICHR)<br>Comité de Mujeres de la ASEAN<br>Comisión para la Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer y el Niño. | Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN<br>Declaración sobre el Adelanto de la Mujer en la Región de la ASEAN<br>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y los Niños en la ASEAN. | Fuerte presión de la sociedad civil para reforzar la dimensión de derechos humanos de la organización. | Enfoque cauteloso respecto de la soberanía nacional<br>Ausencia de instrumentos jurídicamente vinculantes y de mecanismos de aplicación. |
| **Consejo de Europa (CdE)** | Comité de Ministros<br>Asamblea Parlamentaria<br>Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)<br>Comisario para los Derechos Humanos<br>Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO) | Convenio Europeo de Derechos Humanos<br>Convenio del CdE sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) | Alto grado de cumplimiento de las sentencias del TEDH | Desafíos a la autoridad de las instituciones (por parte de Rusia y de movimientos populistas) |
| **Liga de los Estados Árabes (LEA)** | Comité Árabe Permanente de Derechos Humanos<br>Comité de la Carta Árabe de Derechos Humanos<br>Comisión Árabe Permanente de Derechos Humanos<br>Secretaría de la Liga de los Estados Árabes<br>Organización de Mujeres Árabes | Carta Árabe de Derechos Humanos<br>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas | Legitimidad de las instituciones entre los Estados miembros | Escasa participación de la sociedad civil<br>Mecanismos de aplicación débiles |
| **Organización de los Estados Americanos (OEA)** | Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)<br>Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<br>Comisión Interamericana de Mujeres<br>Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) | Convención Americana sobre Derechos Humanos<br>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) | Jurisprudencia de la Corte IDH que amplía la igualdad de género | Dificultades para traducir los instrumentos en cambios concretos sobre el terreno |

Fuente: Autoría propia sobre la base de la revisión bibliográfica y de las entrevistas con fuentes clave

# 2 Derechos humanos, multilateralismo y la policrisis mundial

> No caigan en el discurso provocador de que el multilateralismo está fracasando o que está en una crisis irreversible. (Participante de la mesa redonda, Madrid, España, junio de 2026)

La policrisis mundial comprende crisis sociales, políticas, económicas y ecológicas interrelacionadas que se refuerzan mutuamente. Entre ellas se encuentran la emergencia climática y planetaria, el aumento de las desigualdades socioeconómicas, el declive de la democracia y el auge del nacionalismo (Khosla et al., 2024; Hassim y Korteweg, 2025; Cohn y Duncanson, 2026). Por lo tanto, los intentos de debilitar los derechos humanos en la ONU y fuera de ella son un componente fundamental de la policrisis (Ishmael et al., 2026).

Según algunos, la ONU ha vivido en un estado de crisis casi permanente (Romaniuk et al., 2024). Sin embargo, el actual giro hacia un mundo multipolar o multiplex dificulta el funcionamiento de la ONU. Algunos críticos de la ONU sugieren que esta consolida el poder injustamente en manos de los Estados que tienen derecho de veto. Si bien el paso a un mundo más multipolar redistribuye el poder del centro a las periferias, también dificulta la toma de decisiones a escala mundial (Ruggie, 1992).

La ONU se creó en una realidad geopolítica muy diferente a la actual. Actualmente, existen múltiples ámbitos de colaboración en lugar de uno solo, y el mundo se ha vuelto más regionalizado y fragmentado (Acharya et al., 2026; Ishmael et al., 2026; Paganini, 2026). Las regiones han cobrado importancia en este contexto geopolítico cambiante (Rüland y Carrapatoso, 2022), aunque la ONU siempre ha reconocido el papel de las organizaciones regionales en el cumplimiento de su misión (Reiss, 2026). Esto se subraya en la Declaración de Viena:

> ‘Los acuerdos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y deben reforzar las normas universales de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales y su protección’. (ONU, 1993: párr. 37)

La ONU se enfrenta, por un lado, a necesidades y demandas cada vez mayores derivadas de su ambicioso mandato mundial y, por otro, a la escasez de fondos y a la incapacidad de cumplir con sus objetivos. Esto hace que sus mecanismos de derechos humanos carezcan de una sólida capacidad de aplicación (Cattafi y Peña Llanes, 2026; ONU, 2026). La reforma en curso, ONU80, es tanto una oportunidad para abordar las debilidades de la ONU como un momento de vulnerabilidad. Algunos Estados intentan socavar el mandato de la ONU, mientras que

muchas feministas han expresado su preocupación por elementos clave de la ONU80 relacionados con los órganos encargados de promover la igualdad de género, a saber, ONU Mujeres y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) (Feminist Cross-Coalition UN-80 Working Group, 2026).

La reciente Comisión de la ONU de la Condición Jurídica y Social de la Mujer pone de manifiesto las dificultades para lograr un consenso sobre la agenda de igualdad de género y derechos humanos a escala mundial. En marzo de 2026, Estados Unidos presionó al organismo para que se sometiera a votación debido a la inclusión de la palabra 'género' en el documento final. Fue el único país que votó en contra del documento, a pesar de la tradición de llegar a acuerdos por consenso. El incidente fue gestionado con gran habilidad por personas diplomáticas con experiencia, entre ellas la presidenta de Costa Rica (Barbé y Oyarzún, 2026; Barišić, 2026). Del mismo modo, el 30.º aniversario de la Conferencia de Beijing fue un claro recordatorio de la incapacidad de la comunidad mundial para celebrar otra conferencia mundial en ese lapso (Oladipo, 2025).

Sin embargo, aún es posible lograr avances en los organismos mundiales, como quedó demostrado en el 62.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la ONU en 2026, cuando se incluyó la violencia reproductiva en la resolución sobre los derechos de las mujeres y las niñas en situaciones humanitarias (IPPF, 2026), y en la referencia independiente a la salud y los derechos sexuales y reproductivos en la resolución del CDH de 2025 sobre la violencia contra las mujeres y las niñas (Khan y Michalko, 2026a). Por ello, algunas personas académicas advierten que las crisis del multilateralismo y de la ONU suelen ser menos graves de lo que muchos sugieren (Weiss y Annan, 2018; Fontaine-Skronski et al., 2023; Guilbaud et al., 2023).

Además, como advierte Murphy (2024), calificar el momento actual de 'policrisis' puede resultar paralizante, ya que las crisis pueden parecer demasiado difíciles de abordar. También puede dar lugar a soluciones tecnocráticas en lugar de transformadoras. Precisamente estos enfoques transformadores y el replanteamiento de los objetivos y la práctica de la política exterior son los que se requieren de los gobiernos PEF+ (Cohn y Duncanson, 2026: 22). Las secciones 3, 4 y 5 proponen algunas soluciones para los gobiernos PEF+, con distintos grados de complejidad y potencial transformador.

# 3 Fortalecer la legitimidad de los mecanismos regionales de derechos humanos

La legitimidad de las organizaciones internacionales ante los Estados, la sociedad civil y la ciudadanía es fundamental para promover y adoptar instrumentos y normas internacionales. Esto es especialmente importante en el caso de las normas de derechos humanos, pues los Estados tienen pocos incentivos para aceptar restricciones a su poder y soberanía, más allá de considerar que cumplirlas es 'lo correcto' (Koh, 2005; Franck, 2006).

Esta sección se centra en dos formas de legitimidad,[2] basadas en: (1) los valores compartidos y (2) la representación y la inclusión.

## Valores compartidos

Los Estados miembros pueden percibir que las organizaciones regionales tienen mayor legitimidad que las organizaciones mundiales debido a que cuentan con menos miembros, presentan un mayor grado de integración y alcanzan un mayor consenso en torno a valores sociales vinculados a características sociopolíticas similares y a intereses económicos y de seguridad compartidos (Renshaw, 2022). Por ejemplo, la Carta Africana, piedra angular del mecanismo africano de derechos humanos, se basa explícitamente en el concepto de *ubuntu*, una base cultural compartida que vincula a las personas con las sociedades y los entornos que las rodean (EFC 01, 03). Este fundamento se refleja en el desarrollo tanto de los derechos colectivos como de los individuales (EFC 01). La toma de decisiones regionales en materia de derechos humanos también puede gozar de mayor legitimidad en virtud del principio de subsidiariedad, según el cual las decisiones deben tomarse lo más cerca posible de las personas a quienes afectan (Carozza, 2003).

Sin embargo, los miembros de las organizaciones regionales tienen distintas características y no siempre comparten los mismos valores ni las mismas trayectorias históricas. Del mismo modo, la pertenencia simultánea de los Estados a varias organizaciones regionales, como la UA y la Liga de los Estados Árabes (LEA), puede tanto fortalecer como debilitar la agenda de derechos humanos, ya que los mecanismos regionales de derechos humanos aplican estándares diferentes (EFC 06).

---

2 Para obtener más información sobre otras formas relevantes de legitimidad, véase, por ejemplo, de Silva y Tepliakova (2024), quienes identifican el papel de la legitimidad basada en procedimientos detrás de la ratificación del Convenio de Estambul por parte de la UE.

Instituciones como la UA, la ASEAN y la LEA surgieron para preservar la autonomía regional de los Estados que recién habían logrado su independencia (Acharya, 2011; Murithi, 2017), por lo que no se les puede acusar de no tener en cuenta la voz de los Estados poscoloniales en su diseño, como sí se dice a veces del sistema de la ONU (Cattafi y Peña Llanes, 2026). Sin embargo, incluso en estas organizaciones, algunos actores antigénero presentan la legitimidad de la agenda orientada a ampliar la igualdad de género como algo impuesto desde el exterior y contrario a la cultura y las tradiciones de la región, apropiándose indebidamente de una crítica poscolonial del sistema global (Corrêa et al., 2023; EFC 03, 07).

Las personas defensoras de los derechos humanos y de la igualdad de género mantienen una postura ambivalente frente a la apelación a los valores culturales. Si bien estos se invocan para atacar las agendas feministas, las feministas también apelan a los instrumentos regionales por su pertinencia cultural, su cercanía y su arraigo en las realidades de cada región (EFC 03). Por ello, las personas activistas suelen destacar la complementariedad y la relación de refuerzo mutuo entre las formulaciones regionales de los derechos (con sus particularidades culturales) y las formulaciones globales (de carácter universal).

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un ejemplo de un marco global que se aprovecha exitosamente a nivel regional. La mayoría de los países han ratificado este compromiso global y muchas organizaciones regionales también lo respaldan (EFC 06; Mesa redonda). Esta complementariedad fue reiterada en 2026 por Amina Bouayach, presidenta del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos. En la Conferencia sobre los Valores Familiares celebrada en Acra, que promueve la conservadora Carta Africana sobre la Familia, la Soberanía y los Valores (véase también el recuadro 2), Bouayach (2026) afirmó:

> La arquitectura africana de derechos humanos se creó precisamente para traducir los compromisos universales en materia de derechos humanos a las realidades específicas de este continente. Estos instrumentos no están al margen del marco internacional. Lo profundizan. Lo acercan a la realidad.

## Representación e inclusión

La representación equitativa y la participación segura y significativa de la sociedad civil, especialmente de las mujeres defensoras de los derechos humanos y del público en general, también influyen en la percepción de legitimidad de las organizaciones.

Si bien algunos mecanismos regionales permiten el acceso directo de la ciudadanía (por ejemplo, la presentación de casos judiciales una vez agotadas las vías nacionales), otros son más limitados. La visibilidad también aumenta la legitimidad entre el público en general. En este sentido, las organizaciones regionales pueden estar en una posición más ventajosa que las organizaciones

mundiales. También son importantes el desempeño y la capacidad de las organizaciones para cumplir con sus objetivos (Dellmuth y Tallberg, 2015; Tallberg y Zürn, 2019), lo que a menudo hace que las OSC y las personas defensoras de los derechos humanos sean esenciales para el funcionamiento efectivo de los mecanismos de derechos humanos.

Según las personas entrevistadas, muchos órganos del sistema del sudeste asiático y del sistema americano no interactúan de manera significativa con la sociedad civil (EFC 02, 06, 07). En África, algunos tipos de organizaciones carecen de acceso a los mecanismos de derechos humanos. Por ejemplo, a la Coalición de Lesbianas Africanas, a Synergía y a otras organizaciones se les negó el acceso a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o se les revocó su condición de observadores (Reiss y Tabengwa, 2025; Simiyu, 2025; EFC 01, 04). Por lo tanto, mejorar la transparencia y la eficiencia del registro de las OSC es vital para la reforma de la UA (ISLA et al., 2024).

En las Américas, la OEA ha ofrecido a las OSC canales de acceso relativamente neutrales e institucionalizados, que han brindado a las organizaciones una vía para criticar a sus propios gobiernos. Sin embargo, estos instrumentos también son utilizados por actores restrictivos en materia de género para atacar a la OEA y presionar a los Estados miembros, especialmente a través de la Asamblea General (Kane et al., 2023; Urzúa, 2026). Sin embargo, algunos gobiernos ahora están buscando limitar este acceso, como se vio en la Asamblea General de la OEA de 2026 celebrada en la ciudad de Panamá.

La participación de las OSC también está condicionada por las circunstancias internas y las limitaciones de recursos. El aumento de la legislación que coarta las actividades de las organizaciones no gubernamentales (ONG), por ejemplo en América Latina, Europa del Este y Asia Central, y en Asia Sudoccidental y África del Norte, dificulta que las ONG mantengan sus registros o reciban financiación, especialmente si critican al gobierno (EFC 04, 06, 08). Y aunque viajar para asistir a sesiones en Addis Abeba o El Cairo para comparecer ante los Tribunales puede ser menos prohibitivo que asistir a eventos mundiales en Nueva York y Ginebra, estos gastos de viaje siguen siendo una barrera financiera para muchas ONG (ISLA et al., 2024; EFC 04). Del mismo modo, la situación política y de seguridad en los países anfitriones puede disuadir su participación (EFC 05).

Varias organizaciones regionales incorporan formas de parlamentarismo, lo que las hace más representativas y democráticas. El Parlamento Europeo es un excelente ejemplo de un organismo que puede ser más progresista en cuestiones de género y sexualidad que las instituciones intergubernamentales, pero también aquí existen tensiones (Ahrens y Meier, 2026). De hecho, las organizaciones regionales no están exentas de déficit democrático. Por ejemplo, se ha argumentado que la toma de decisiones de la ASEAN basada en consultas informales limita la rendición de cuentas (Chiou, 2010); y la UE suele ser criticada por su escasa transparencia, ya que las decisiones más importantes se toman en negociaciones a puerta cerrada en el seno del Consejo de la Unión Europea o en trílogos entre las principales instituciones de la UE (Brandsma, 2019).

## Debilitamiento de la legitimidad

La legitimidad de las organizaciones regionales se ve menoscabada a medida que los gobiernos se retiran de ellas, a menudo debido a desacuerdos. Entre los ejemplos recientes se encuentran la salida de Rusia del CdE en 2022 (CdE, 2022); la retirada de Nicaragua de la OEA en 2023 (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2023); y la retirada de Malí, Burkina Faso y Níger de la CEDEAO en 2025 (Ewokor, 2025). La legitimidad también se ve menoscabada por las críticas de los gobiernos a las decisiones de los órganos y tribunales regionales por considerar que vulneran su soberanía nacional (Petrov, 2020; Arévalo-Ramírez y Rousset-Siri, 2025). Esto ocurrió en 2025, cuando nueve gobiernos impugnaron la jurisprudencia del TEDH sobre los derechos de las personas migrantes (FSESP, 2025).

## Recomendaciones para los gobiernos PEF+

**Reforzar la importancia de los mecanismos regionales de derechos humanos para la igualdad de género y la justicia social**. Los gobiernos PEF+ pueden defender los mecanismos de derechos humanos de manera más enérgica y decidida mediante las siguientes acciones:

- Incluir los organismos e instrumentos regionales en las declaraciones ministeriales de las conferencias sobre PEF y destacar la importancia particular de las organizaciones regionales para promover la igualdad de género y proteger los derechos humanos de los grupos excluidos.
- Aprovechar la reforma ONU80 para reforzar la complementariedad entre los mecanismos regionales y mundiales de derechos humanos, por ejemplo, tomando como referencia la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y sus adaptaciones a contextos regionales.
- Aprovechar el regionalismo para cuestionar el discurso de los actores antigénero según el cual la agenda de igualdad de género es una imposición occidental y colonial.
- Mejorar el conocimiento y la concientización de las personas diplomáticas sobre el papel de los mecanismos regionales.
- Identificar agendas y prioridades compartidas para aumentar la colaboración entre las organizaciones regionales y los grupos PEF+. Esto incluye reforzar la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad y abordar la violencia de género facilitada por la tecnología, tal como se acordó en las conferencias sobre PEF de París y Madrid (Ministerio de Europa y de Asuntos Exteriores, 2025; Gobierno de España, 2026).
- Utilizar los acuerdos comerciales regionales y bilaterales para ampliar la agenda de derechos humanos. Muchas organizaciones regionales, como la UA, la LEA o la ASEAN, tienen competencias en materia económica, de desarrollo y comercio, y varios países PEF+, como Canadá y Chile, ya han impulsado la incorporación de capítulos sobre género (Michalko et al., 2025). Sin embargo, esto debe hacerse mediante alianzas basadas en la rendición de cuentas mutua, y no mediante relaciones desiguales sustentadas en la fortaleza económica de los países del norte global.

**Cuestionar la creación de nuevos mecanismos al margen de los sistemas existentes que puedan debilitar las protecciones de la igualdad de género y los derechos humanos** (Pousadela y King, 2026). Algunos ejemplos son el Consejo de Paz o la Carta Africana sobre la Familia, la Soberanía y los Valores. Los gobiernos PEF+ deberían considerar qué Estados están mejor posicionados para entablar diálogos bilaterales sobre estas cuestiones, teniendo en cuenta las jerarquías de poder a nivel mundial y la historia colonial que han dado lugar al abuso del poder económico y militar.

**Dar ejemplo y cumplir con las obligaciones normativas y jurídicas regionales**. La incoherencia y los dobles raseros, por ejemplo, en relación con las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Palestina o con el derecho al desarrollo, son críticas frecuentes contra los gobiernos PEF+ que contribuyen a deslegitimar los mecanismos de derechos humanos (Michalko, 2023; Khan y Michalko, 2026b). Los gobiernos PEF+ deben abordar su propio historial en materia de derechos humanos para fortalecer el orden internacional basado en los derechos.

# 4 Mejorar la capacidad de los mecanismos regionales de derechos humanos

Los mecanismos internacionales de derechos humanos se basan en instrumentos regionales establecidos y emergentes. Esta sección describe las fortalezas y debilidades de los mecanismos regionales, para luego esbozar estrategias para ampliar las normas a través de: (1) intercambios interregionales e intrarregionales y (2) esfuerzos para abordar la falta e insuficiencia de recursos.

## Estándares normativos

Algunos de los mecanismos de derechos humanos más sólidos están vinculados al CdE, la UA (véase el recuadro 1) y la OEA. En América Latina, además de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los derechos humanos y la igualdad de género se fortalecen mediante instrumentos como la Convención de Belém do Pará sobre la violencia contra la mujer, el primer tratado internacional jurídicamente vinculante sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres (van der Vleuten et al., 2021; Bianculli, 2026). También son importantes las opiniones consultivas pioneras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que en 2017 afirmó que las parejas del mismo sexo tienen derecho al matrimonio (Opinión Consultiva OC-24/17) y en 2025 concluyó que todas las personas tienen derecho a los cuidados (véase el recuadro 3) (Corte IDH, 2025).

Otros mecanismos regionales de derechos humanos no son tan sólidos, pero los marcos emergentes en la ASEAN y la LEA ofrecen oportunidades para los actores feministas y están logrando avances paulatinos en los compromisos en materia de derechos humanos (EFC 02, 05). Por ejemplo, la ASEAN pasó de una oposición abierta contra el régimen de derechos humanos a un apoyo habitual pero superficial a los derechos humanos (Davies, 2021). Actualmente, utiliza cada vez más el lenguaje de los derechos humanos en sus documentos (Duxbury y Tan, 2019) y cuenta con órganos dedicados a los derechos humanos, como la Comisión de la ASEAN para la Promoción y la Protección de los Derechos de la Mujer y el Niño. La LEA adoptó la Declaración Árabe de 2022 para poner fin a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Sin embargo, un mayor énfasis en el lenguaje de los derechos humanos también puede ser señal de 'lavado de imagen' en cuestiones de género o reflejar disputas en torno al significado de las nuevas normas internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, los actores restrictivos en materia de género se han aprovechado de los debates mundiales sobre el derecho a los

cuidados para intentar afianzar los roles de género patriarcales en la región árabe (Mesa redonda). Como sostiene Abou-Habib (2025), a partir del ejemplo de los derechos familiares y parentales en Asia sudoccidental y el norte de África, la estrategia ha consistido en reformular los derechos para hacer que las feministas parezcan marginales, inmorales y desestabilizadoras, y para restringir los derechos de las mujeres y de las personas LGBTQI+.

## Recuadros 3 Opinión Consultiva 31 sobre los cuidados

La Opinión Consultiva 31 de la Corte IDH pasó a la historia como el pronunciamiento más autorizado sobre el derecho a los cuidados derivado del derecho internacional de los derechos humanos. Se emitió en junio de 2025 en respuesta a la solicitud presentada por Argentina previo a la victoria de Javier Milei en 2023. Aunque el gobierno de Milei intentó retirar la solicitud, la Corte IDH siguió adelante (EFC 04). El proceso atrajo una considerable participación de las OSC y los gobiernos, lo que se tradujo en 129 presentaciones escritas y la asistencia a la audiencia de 67 delegaciones (Corte IDH, 2025).

La Opinión se basa en las tendencias regionales a largo plazo recogidas en el Compromiso de Tlatelolco de 2025 sobre la 'sociedad del cuidado'[i] (CEPAL, 2025). La Opinión señala que los cuidados son un componente importante de múltiples derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y abarcan tres dimensiones de los derechos: cuidar, recibir cuidados y autocuidarse. También confirma el carácter discriminatorio de la distribución desigual del trabajo de cuidados entre hombres y mujeres. Del razonamiento de la Corte se derivan varias obligaciones para los Estados. Por ejemplo, los Estados deben garantizar una protección mínima de seguridad social a quienes realizan trabajo de cuidados no remunerado y garantizar el acceso a los servicios de cuidados a quienes los necesitan.

La decisión es importante porque muchos gobiernos latinoamericanos se están volviendo más conservadores y están ejerciendo presión sobre el sistema de la OEA, lo cual puede obstaculizar a la Corte (EFC 04, 08). Una de las personas entrevistadas consideró que la Opinión Consultiva fue posible porque existe un consenso más amplio sobre cuestiones como los cuidados en comparación con temas más controvertidos como el aborto (EFC 08). Si bien aún no existe un reconocimiento nacional del derecho a los cuidados, es probable que la Opinión de la Corte IDH tenga un papel importante en la promoción de litigios estratégicos y acciones de incidencia a nivel nacional en toda la región (Henríquez Viñas y Ragone, 2025).

Nota: i) El término original en español es 'sociedad del cuidado'. También se habla de 'sociedades cuidadoras' y 'sociedades centradas en los cuidados'.

Los conflictos geopolíticos entre los Estados miembros también afectan negativamente a la capacidad de las organizaciones para reforzar sistemáticamente las normas de derechos humanos. Las guerras, como la invasión a gran escala de Rusia contra Ucrania, o los conflictos, las ocupaciones ilegales, el genocidio y la fragilidad política en Asia sudoccidental y el norte de África debilitan o relegan a un segundo plano los mecanismos de derechos humanos e igualdad de género y dificultan la participación de los gobiernos (Chaban et al., 2017; Rishmawi, 2023; Mesa redonda; EFC 04, 05, 06).

## Intercambios regionales

La cooperación interregional también es importante para desarrollar normas de derechos humanos. Muchas iniciativas birregionales, como las que se llevan a cabo entre la UE y la LEA o entre la UA y la OEA, se han centrado en el aprendizaje mutuo. También pueden abordar desafíos comunes, como los que afectan a las poblaciones afrodescendientes e indígenas. En estas circunstancias, los órganos regionales de la ONU suelen facilitar los intercambios en relación con la agenda de igualdad de género y sirven de puente entre la sociedad civil y otros órganos regionales, especialmente los políticos (EFC 06). Sin embargo, personas expertas destacan que estas iniciativas son poco frecuentes (Mesa redonda).

Un ejemplo destacado de intercambio regional es la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que dirige tanto la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe como el Observatorio de Igualdad de Género, y que también ha impulsado la agenda de los cuidados en la región (véase el recuadro 3). La Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI, s.f.) y el Foro de Asia y el Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (APF, s.f.) también apoyan el intercambio y el aprendizaje entre pares en sus regiones, y contribuyen al cumplimiento y la aplicación de normas y estándares (véase también la sección 5).

## Presupuestos, personal y nombramientos

La capacidad de las organizaciones regionales para promover normas depende directamente de la calidad y la cantidad de sus recursos. Aparte del caso especial de la UE, solo hay tres organizaciones regionales que gestionan presupuestos anuales de más de 100 millones de dólares: el CdE, la UA y la ASEAN (Mattheis, 2024; CdE, 2026) (véase el recuadro 4).

## Recuadros 4 Recursos de los mecanismos regionales frente a la ONU

**África:**

- El presupuesto de la Comisión Africana, la Corte Africana y el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño apenas superó los 20 millones de dólares en 2022 y estas instituciones empleaban a menos de 150 personas (ISLA et al., 2024: 37).

**Europa:**

- El CdE emplea a aproximadamente 1.300 personas y.
- En 2025, el TEDH recibió más de 30.000 solicitudes de empleo.
- De media, se tarda 64 meses en tramitar los casos no urgentes (Raifeartaigh, 2026).
- El TEDH tiene una acumulación de casos pendientes, pero cuenta con recursos limitados para tramitarlos (EFC 08, 09).

**ONU:**

- El presupuesto de la ONU para 2026 asciende a casi 3.500 millones de dólares (Mishra, 2025).
- La ONU emplea a 120.000 personas (JJE, 2025).

Las personas que trabajan en el ámbito feminista también consideran que los plazos son un desafío para la Corte IDH, ya que algunos casos pueden tardar hasta una década (EFC 04,08). Debido a los largos tiempos de espera y a los cambios en las dinámicas de determinados organismos regionales (véase la sección 5), algunas OSC están recurriendo a mecanismos de la ONU porque pueden ser más rápidos y potencialmente más favorables. Una de las personas entrevistadas expresó lo mismo con respecto a la LEA (EFC 06). Otras OSC recurren a los mecanismos de la ONU debido a que sus criterios de admisibilidad son menos estrictos (en comparación con el TEDH, por ejemplo) (EFC 09). Un aumento de las asignaciones presupuestarias a nivel nacional y regional podría mejorar la eficiencia y el impacto de estos mecanismos.

Además de la cantidad de personal, las personas participantes destacaron la voluntad, la experiencia y los valores del personal y de funcionarios y funcionarias como factores clave para ampliar la institucionalidad de derechos humanos y promover la igualdad de género en las organizaciones regionales. Muchas personas mencionaron a jueces, integrantes de secretarías y comisionados específicos cuyos conocimientos técnicos y disposición hicieron posible avances (así fuesen limitados) en materia de derechos humanos en sus regiones (EFC 02, 03, 04, 05, 08). Por lo tanto, una mayor experiencia e independencia podrían reforzar la legitimidad de diversas organizaciones regionales, como la UA (ISLA et al., 2024).

Sin embargo, las organizaciones internacionales se construyen sobre normas masculinistas, lo que significa que internamente funcionan de acuerdo con valores y prácticas que socavan las agendas feministas y transformadoras en materia de género. Por ejemplo, las normas masculinistas en torno a los ascensos y los nombramientos para cargos de alto nivel dificultan el avance profesional incluso de quienes promuevan la igualdad de género (Haastrup, 2023). Como señalan Cohn y Duncanson (2026), la inclusión en los organismos internacionales no sustituye la transformación de las normas.

También existe preocupación por el futuro de organismos que tradicionalmente han ampliado la protección de los derechos relacionados con el género, como la Corte IDH, a medida que cambian las personas designadas para integrarlos. A medida que más gobiernos adopten políticas nacionales antigénero o restrictivas en materia de género, esto podría generar cambios en sus prácticas de nombramiento y en la composición de la Corte, que podrían modificar el rumbo de su jurisprudencia (EFC 04, 08). De hecho, muchos gobiernos restrictivos en materia de género están actuando con mayor determinación al designar a personas para integrar organismos de derechos humanos que puedan proteger determinados intereses desde adentro de estas instituciones (EFC 09). Sumado a su capacidad de financiamiento, esto les permite ejercer una influencia considerable. Por ejemplo, el actual Gobierno de Estados Unidos sigue utilizando el financiamiento como herramienta de presión contra la OEA, poniendo en riesgo la supervivencia de este organismo regional (Mora y Fiallo, 2026).

## Recomendaciones para los gobiernos PEF+

**Aprovechar las relaciones diplomáticas para promover la ratificación por parte de los Estados de instrumentos regionales de derechos humanos de amplio alcance**. Por ejemplo, la Convención de Belém do Pará ha sido ampliamente ratificada por los países americanos, con excepción de Estados Unidos y Cuba (Equality Now, 2025). Asimismo, quienes participaron en la mesa redonda pidieron que se retiraran las reservas al Protocolo de Maputo y que se ratificara el Convenio de Estambul. Instrumentos como la Convención de la UA sobre la Eliminación de la Violencia contra Mujeres y Niñas, cuyos estándares han sido cuestionados, podrían avanzar mediante el diálogo con la sociedad civil feminista y especialistas en derechos humanos.

**Convocar cumbres interregionales e intrarregionales e impulsar iniciativas para mejorar la planificación, la coordinación y el aprendizaje entre los gobiernos y las OSC**. Por ejemplo, México ha presidido la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina desde la década de 1970 bajo la coordinación de la CEPAL (Mesa redonda). Los gobiernos también pueden utilizar los fondos para el desarrollo para crear redes, como sucedió con la ayuda española para el desarrollo utilizada a principios de la década de 2000 para establecer la Red Intergubernamental de Mecanismos Nacionales para el Adelanto de las Mujeres en la Región Andina (Bianculli, 2026). Dicho apoyo debería extenderse a los intercambios de cooperación sur-sur y triangular, como los que se están llevando a cabo actualmente entre la UE y América Latina en materia de cuidados (Fundación EU-LAC, s.f.). También podría ser especialmente

valioso aprender de experiencias como el Convenio de Estambul, el Protocolo de Maputo y la Convención de Belém do Pará, pues estos instrumentos ofrecen enfoques diferentes, pero complementarios, para fortalecer la agenda de derechos humanos.

**Contribuir a crear un entorno sociopolítico propicio para mejorar los mecanismos de derechos humanos**. Los gobiernos PEF+ pueden intervenir diplomáticamente y mediante la cooperación para el desarrollo para abordar barreras geopolíticas como los conflictos violentos, las guerras y la ocupación.

**Financiar organismos multilaterales regionales**. La dependencia de algunas organizaciones regionales, como la OEA y la UA, de sus principales donantes los expone a situaciones de vulnerabilidad. Los gobiernos PEF+, especialmente aquellos que son miembros de estos organismos regionales, pueden aumentar sus aportes financieros para contribuir a su funcionamiento eficaz y su continuidad.

**Apoyar financiera y diplomáticamente a las organizaciones para posibilitar diálogos regionales sobre la igualdad de género**. Estas organizaciones podrían incluir, por ejemplo, la CEPAL, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO) y las oficinas regionales de ONU Mujeres. Algunos organismos aprovechan su poder de convocatoria para promover normas, mientras que otros fomentan el desarrollo de capacidades y elaboran conjuntamente leyes modelo para respaldar la transposición de las normas a los contextos nacionales. Otros tienden puentes entre la sociedad civil y las organizaciones regionales.

**Apoyar la representación significativa y equitativa de personas expertas y profesionales comprometidas con los derechos humanos de grupos subrepresentados, incluidas las mujeres**. Esto podría incluir la coordinación entre grupos PEF+ y Estados con ideas afines para garantizar que se designe a mujeres diplomáticas y representantes de OSC para formar parte de comisiones u órganos de supervisión propuestos por los Estados miembros.

**Forjar alianzas con actores clave dentro de las organizaciones regionales**. En todas las organizaciones hay personas que trabajan en la función pública, integrantes de las secretarías y otras personas representantes que respaldan agendas orientadas a ampliar los derechos relacionados con el género. Estas personas pueden impulsar cambios desde adentro, aunque sea de manera gradual. Los gobiernos PEF+ pueden colaborar con la sociedad civil y con especialistas regionales para identificar a estas personas aliadas, que no necesariamente tienen visibilidad pública (EFC 04; Mesa redonda).

# 5 Superar las deficiencias de cumplimiento e implementación

La falta de voluntad política entre los Estados miembros constituye un gran desafío para los mecanismos de derechos humanos. Esta sección presenta tres mecanismos adicionales para abordar la brecha de implementación entre las obligaciones en materia de derechos humanos y las acciones de los Estados necesarias para cumplirlas: (1) los tribunales y las herramientas judiciales, (2) los mecanismos de monitoreo e informe, y (3) la competencia por el reconocimiento y el prestigio.

## Tribunales y herramientas judiciales

Muchas organizaciones regionales cuentan con sólidos mecanismos de cumplimiento para garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos que afectan a las mujeres y a las personas LGBTQI+, así como a otros grupos marginados y sistemáticamente desfavorecidos, como las minorías étnicas y raciales, las personas con discapacidad y las personas migrantes. Estos mecanismos incluyen, en particular, los tribunales: el TEDH, el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), la Corte IDH y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CAfDHP).[3] Estos tribunales emiten decisiones vinculantes y sanciones económicas. Las sanciones, si bien son beneficiosas para el cumplimiento, no siempre son suficientes; también son importantes los esfuerzos de la sociedad civil y de los tribunales nacionales independientes para impulsar el cumplimiento de las sentencias (Simmons, 2009).

Aunque el cumplimiento de las sentencias del TEDH es elevado, la aplicación puede retrasarse considerablemente cuando se requieren cambios legislativos (Stiansen, 2019). El cumplimiento es menor en el caso de la Corte IDH y la CAfDHP y, a menudo, requiere la presión de la sociedad civil (Etuvoata, 2020; Zuloaga, 2020; Chenwi, 2026). Sin embargo, incluso en el caso de las sentencias del TEDH, algunos Estados siguen sin actuar. Por ejemplo, varios países europeos, como Polonia, Bulgaria, Rumania, Eslovaquia y San Marino, aún no cuentan con marcos legales para la unión entre parejas del mismo sexo (véase el recuadro 5).

La CAfDHP solo ha emitido una sentencia (aunque histórica) sobre los derechos de la mujer. En el caso *Association pour le Progrès et la Défense des Droits des Femmes Maliennes* (APDF) y el Instituto para los Derechos Humanos y el Desarrollo en África (IHRDA, del inglés *Institute for Human Rights and Development in Africa*) contra la República de Malí de 2018, la CAfDHP ordenó a Malí que modificara su Código de Familia para proteger a las niñas del matrimonio infantil.

---

3 La ASEAN y la LEA no cuentan con tribunales de derechos humanos. Si bien en 2014 se propuso la creación de una Corte Árabe de Derechos Humanos, el estatuto correspondiente no ha sido ratificado por suficientes Estados para entrar en vigor.

Sin embargo, el estado de implementación de esta sentencia no está claro. Además, solo 34 de los 55 Estados miembros de la UA han ratificado el protocolo por el que se crea la Corte, lo que contrasta claramente con el diseño institucional del TEDH, en el que todos los miembros deben reconocer la jurisdicción de la Corte (EFC 09). Además, solo siete Estados permiten que las personas y las ONG presenten denuncias directamente ante la CAfDHP (Amnistía Internacional, 2026), lo que limita las vías por las que un caso podría llegar a la Corte.

## Recuadros 5 Protección de los derechos LGBTQI+ por parte de los tribunales europeos

En noviembre de 2025, el TJUE dictaminó que los Estados miembros están obligados a transcribir las actas de matrimonio celebradas en el extranjero para las parejas del mismo sexo que residen en su territorio, incluso si sus leyes nacionales no reconocen dichos matrimonios. Esta sentencia se dictó sobre la base de la libertad de circulación dentro de la UE (*Jakub Cupriak-Trojan y Mateusz Trojan contra Wojewoda Mazowiecki*, 2025). Esto se suma a la línea establecida de la jurisprudencia del TEDH según la cual los Estados están obligados a proporcionar reconocimiento jurídico y protección a las parejas del mismo sexo (*Oliari y otros vs. Italia*, 2015; *Fedotova y otros vs. Rusia*, 2023; *Przybyszewska y otros vs. Polonia*, 2023; *Formela y otros vs. Polonia*, 2024).

Estas sentencias del TEDH y del TJUE se han utilizado para impulsar cambios en las legislaciones nacionales de la región. Por ejemplo, Italia y Grecia abrieron la posibilidad de reconocer las uniones entre personas del mismo sexo en respuesta directa a las sentencias del TEDH (Cavaletto, 2017; CdE, s.f.). Sin embargo, varios países aún no cuentan con las salvaguardias jurídicas adecuadas. En Polonia, el presidente vetó recientemente un proyecto de ley, ya de por sí débil, sobre contratos de convivencia, lo que deja a las parejas del mismo sexo con un reconocimiento jurídico limitado (Reuters, 2026). Y aunque la decisión del TJUE que obligó a Polonia a registrar las actas de matrimonio extranjeras ha sido reconocida por los tribunales nacionales y los registros civiles (Miller, 2026), esta sigue siendo objeto de controversia: el Tribunal Constitucional concluyó que esta medida era inconstitucional, y el Gobierno polaco considera ilegítima la decisión del Tribunal Constitucional, en el marco de la prolongada crisis en torno al Estado de derecho (Hallam, 2026).

La jurisprudencia sobre los derechos LGBTQI+ en Europa muestra tanto la fortaleza de los mecanismos regionales de derechos humanos como los obstáculos para su cumplimiento. A pesar del nivel generalmente alto de aplicación de las sentencias del TEDH por parte de los Estados miembros (Stiansen, 2019), existen pocas garantías contra el incumplimiento. El Comité de Ministros supervisa la ejecución de las sentencias incumplidas, como la de *Przybyszewska y otros vs. Polonia* (2023), pero la UE puede ejercer una mayor presión a través de la Comisión Europea y del Tribunal, que pueden imponer sanciones económicas. Aún está por verse el cumplimiento en Europa de la reciente sentencia sobre las actas de matrimonio extranjeras.

Sin embargo, la CAfDHP tiene un potencial sin explotar. Se necesita un litigio estratégico para hacerlo realidad (Brown y Oder, 2016), y un desafío clave es que se requieren más casos a nivel nacional (EFC 01). Dicho esto, el litigio estratégico ha sido una estrategia importante de los actores antigénero en toda África y en el mundo (Nyarko y Kanhiya, 2026). Otros tribunales regionales africanos, como el Tribunal de Justicia de África Oriental y el Tribunal de Justicia de la CEDEAO, también se están convirtiendo en plataformas importantes para el litigio en materia de derechos humanos; sin embargo, a veces los Estados miembros se oponen a ellas (Un Eom y Helfer, 2023).

Por su parte, la Corte IDH se ha ganado la reputación de defensora de la igualdad de género y de la jurisprudencia sobre los derechos LGBTQI+ (Duhaime y Tapias Torrado, 2025). A raíz de la solicitud de Costa Rica, emitió en 2017 la histórica Opinión Consultiva OC-24/17, en la que concluía que los Estados están obligados a reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo. Si bien varios Estados latinoamericanos han introducido la igualdad matrimonial desde entonces, otros, como Paraguay y Perú, no reconocen las uniones entre personas del mismo sexo (Antoniazzi y Martínez, 2026). La Corte también tiene competencia (parcial) sobre la Convención de Belém do Pará, que refuerza el marco sobre la violencia contra las mujeres en América Latina y ha dado lugar a casos importantes como *Vicky Hernández y otras vs. Honduras* en 2021, en el que la Corte confirmó la aplicación de la Convención de Belém do Pará a las mujeres trans (Lis, 2024). Sin embargo, varios miembros de la OEA aún no se han sometido a la jurisdicción general de la Corte IDH, especialmente Estados Unidos y Canadá (Corte IDH, 2026).

Si bien actores como la Alianza en Defensa de la Libertad (ADF International) han utilizado el litigio estratégico para limitar los avances en materia de ampliación de los derechos de género, históricamente no ha sido así en el sistema interamericano. En cambio, la mayoría de los actores antigénero prefieren tratar directamente con los Estados miembros de la OEA (Urzúa, 2026). El creciente poder de los actores antigénero y restrictivos de género genera entonces una presión política que puede influir en las decisiones judiciales. Esta preocupación se planteó especialmente en relación con el caso de *Beatriz vs. El Salvador* (EFC 04, 08), en el que la Corte IDH adoptó un 'enfoque formalista', centrado en el caso individual. Evitó participar en debates más amplios sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos y la agenda de derechos humanos, y perdió la oportunidad de ampliar su trayectoria en este tema (Ely Yamin y Ochoa, 2025).

Según algunas de las personas que participaron en la investigación, las organizaciones feministas y de derechos de la mujer escogen de forma estratégica con cuáles tribunales y organismos trabajar. Tienen en cuenta la disposición de las y los jueces y los tribunales a abordar cuestiones de igualdad de género, a fin de evitar el riesgo de retrocesos (EFC 03, 04, 08). Una de las personas entrevistadas también señaló que las OSC de la región tienen un conocimiento limitado de mecanismos regionales de derechos humanos como la LEA, lo que contribuye a su menor participación pese a que existen oportunidades para involucrarse (EFC 05). Otras personas señalaron que un obstáculo importante es la forma en que los organismos regionales

se relacionan con las OSC, como se analiza en la sección 3. Por ello, algunas OSC feministas y de derechos de la mujer podrían beneficiarse de un mayor conocimiento y capacidades técnicas, así como de los recursos necesarios para responder con flexibilidad a las oportunidades que surjan y adaptar sus estrategias a los mecanismos regionales.

## Órganos de supervisión y de expertos

Varios órganos no judiciales protegen la igualdad de género y los derechos de los grupos excluidos y marginados. En muchas regiones, por ejemplo, los órganos independientes de expertos y las personas relatoras especiales han podido cuestionar de manera crítica las actuaciones de los Estados. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO, del inglés *Group of Experts on Action against Violence against Women and Domestic Violence*) es un órgano de seguimiento del Convenio de Estambul que exige a los Estados miembros presentar informes exhaustivos. Sus métodos han sido elogiados por garantizar una evaluación detallada del cumplimiento por parte de los Estados, especialmente mediante visitas al terreno y una elevada participación de los parlamentos nacionales y de la sociedad civil (Buscemi, 2023).

Dado que existen pocas vías para acudir a la CAfDHP, la Comisión Africana desempeña un papel importante a la hora de garantizar el cumplimiento, incluido el Protocolo de Maputo. Aunque no emite decisiones vinculantes, sus recomendaciones tienen gran autoridad entre los gobiernos africanos (Tieku, 2021). Por ejemplo, mandó a Etiopía a derogar su ley de 'casarse con el violador' y responsabilizó a Egipto por no investigar la violencia contra las mujeres. El Protocolo de Maputo también se ha aplicado de manera efectiva en varias ocasiones a través de los altos tribunales nacionales (Equality Now, 2021).

La situación es más compleja en lo que respecta a la protección de los derechos LGBTQI+. En 2014, la Comisión Africana aprobó una resolución sobre la protección contra la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género (Reiss, 2026). Sin embargo, mientras algunas personas consideran que la Comisión tiene un potencial considerable para promover los derechos de las minorías sexuales y de género (Simiyu, 2025), otras desaconsejan acudir a la Comisión debido a su postura bastante conservadora, especialmente a la luz de su negativa a conceder el estatuto de observador a varias organizaciones LGBTQI+ (Ibrahim, 2015; Viljoen, 2023). La Comisión Económica para África de las Naciones Unidas también trabaja activamente en cuestiones relacionadas con la igualdad de género. Lo hace mediante informes e índices que miden la igualdad de género en los países africanos, el apoyo a los Estados para aplicar sus compromisos en materia de igualdad de género y la organización de eventos de alto nivel (CEPA, 2026).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) actúa en representación de la Corte IDH y también tiene el mandato de realizar visitas a los países, publicar informes y formular recomendaciones. Históricamente, esto convirtió a la Comisión en un actor importante

en la protección de los derechos humanos en América Latina, a pesar de las limitaciones presupuestarias y de las dificultades para implementar la Convención Americana sobre Derechos Humanos a nivel nacional (Goldman, 2009). La Comisión también cuenta desde hace tiempo con relatorías sobre los derechos de las mujeres y sobre los derechos de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales (CIDH, 2026).

Dado que la Convención de Belém do Pará tuvo poca eficacia en sus inicios, los Estados parte crearon en 2004 un mecanismo de seguimiento (MESECVI) para garantizar una evaluación sistemática y permanente basada en el intercambio entre pares y la revisión experta. Sin embargo, la aplicación de la Convención sigue enfrentando dificultades y los índices de violencia contra las mujeres en América Latina, como los feminicidios, siguen siendo elevados. Las organizaciones de la sociedad civil inciden por la asignación de presupuestos adecuados para la aplicación efectiva de las políticas públicas y por el fortalecimiento del MESECVI (Equality Now, 2024), y consideran que el problema de la violencia contra las mujeres en América Latina suele radicar más en la aplicación de las leyes a nivel local que en los marcos jurídicos (Wilson Center, 2020).

La ASEAN cuenta con la Comisión para la Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer y el Niño y con la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos. Sin embargo, no cuenta con un procedimiento de denuncias ni tiene autoridad para investigar los hechos. Además, por tratarse de mecanismos intergubernamentales, estas comisiones están en gran medida desvinculadas de la sociedad civil y de la ciudadanía, mientras que la posibilidad de ejercer presión entre los propios gobiernos se aprovecha poco debido a una sólida cultura de no injerencia (Ciorciari, 2012). Por ello, los gobiernos y la sociedad civil han presionado a la ASEAN para que introduzca mecanismos de cumplimiento más sólidos en su ecosistema de derechos humanos (Wahyuningrum, 2024; Virginski, 2026). Hasta entonces, la Conferencia de la Sociedad Civil de la ASEAN ejerce cierta presión sobre la organización, incluso en lo que respecta a los derechos de las mujeres y los derechos LGBTQI+.

Por último, la LEA fue concebida para preservar una fuerte soberanía y proteger a los Estados miembros frente a presiones externas. Por ello, se ha planteado la necesidad de que la LEA introduzca iniciativas para promover el cumplimiento, como la emisión de recomendaciones sobre derechos humanos en los Estados miembros y el establecimiento de un mecanismo de denuncias (Sadri, 2019). La sociedad civil también promueve iniciativas destinadas a abordar las percepciones sobre los roles de género en el mundo árabe (Almutawa y Magliveras, 2021).

## Estatus y prestigio

Muchas organizaciones regionales están bien posicionadas para utilizar el estatus y el prestigio para impulsar el cambio, debido a su legitimidad y a su capacidad para distribuir beneficios económicos. También constituyen espacios propicios para la construcción de identidad social y el aprendizaje entre gobiernos, lo que puede fomentar el cumplimiento de las normas de derechos humanos (Checkel, 2001).

Las organizaciones regionales pueden tener criterios de adhesión relativamente estrictos y, por lo tanto, funcionar como clubes exclusivos. El ejemplo más claro de la influencia del prestigio en el cumplimiento es la política de ampliación de la UE, en la que el incentivo de pertenecer a la UE fue un factor importante para que Ucrania y Moldova ratificaran el Convenio de Estambul.

Las organizaciones regionales también incentivan a los Estados pares. Por ejemplo, aunque los mecanismos de derechos humanos de la ASEAN tienen facultades limitadas, pueden generar cambios mediante los costos reputacionales que imponen los Estados miembros (Jetschke, 2015). Otros ejemplos son la influencia del poder blando de las recomendaciones de la Comisión de la UA sobre los gobiernos africanos (Tieku, 2021) y la influencia de la OEA sobre sus miembros a través de una mentalidad de multilateralismo de club (Legler, 2014).

Por último, los actores feministas pueden aprovechar la competencia entre las regiones por el liderazgo en materia de derechos humanos para impulsar soluciones más audaces e innovadoras. Por ejemplo, la existencia de dos modelos de cuidados en Europa y en América Latina podría dar lugar a una competencia productiva, pero también a la cooperación entre regiones (Hernandez Pepe y de Silva, 2026). La presión por ponerse al nivel de otras organizaciones regionales del sur global, como la UA, impulsó a la ASEAN a desarrollar su propio marco de derechos humanos (Ciorciari, 2012). Como señaló una de las personas entrevistadas, a los países les gusta obtener buenos resultados en los índices mundiales y liderar en las comparaciones regionales (EFC 06).

## Recomendaciones para los gobiernos PEF+

**Apoyar los esfuerzos para concientizar y capacitar a las OSC (especialmente las organizaciones de derechos de la mujer, feministas y LGBTQI+) sobre la importancia y las oportunidades de los instrumentos regionales**. Las OSC feministas y las personas defensoras de los derechos humanos desempeñan un papel clave en la rendición de cuentas en materia de derechos humanos, por lo que una mayor concientización, supervisión y presión podrían mejorar el cumplimiento por parte de los Estados de los instrumentos regionales. Esto debería ir acompañado de la asignación de recursos adecuados.[4]

**Promover y facilitar una participación e inclusión significativas y seguras de las OSC en el multilateralismo regional**. A nivel nacional, esto podría incluir denunciar la reducción del espacio cívico y la legislación en contra de las ONG, así como las barreras institucionales, como la revocación u obstrucción del registro de las OSC y de su condición de observadoras. Los gobiernos PEF+ también pueden apoyar la creación o ampliación de mecanismos de financiación para que las OSC, profesionales del derecho y personas defensoras feministas de

4 Véase Michalko y Tant (2024), Alianza para los Movimientos Feministas (2026), Veerapen et al. (2026) y Woroniuk (2026) sobre la financiación de los movimientos feministas, las organizaciones de derechos de la mujer y la agenda de igualdad de género en general.

los derechos humanos puedan colaborar con los organismos regionales. Estos mecanismos pueden fortalecer las capacidades para el litigio estratégico, que son esenciales para ampliar la igualdad de género y los estándares normativos.

**Realizar labores de incidencia con los gobiernos aliados para que asignen fondos a políticas y programas nacionales que mejoren el cumplimiento de las obligaciones regionales en materia de derechos humanos**. Esto podría incluir mejorar la independencia y la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos y de las instituciones de igualdad de género. Los gobiernos PEF+ también deberían apoyar la participación de sus propias instituciones nacionales de derechos humanos en intercambios regionales para contribuir al intercambio de saberes y al aprendizaje sobre la igualdad de género y derechos humanos.

**Intercambiar saberes y buenas prácticas para fortalecer los mecanismos de aplicación y cumplimiento**. La colaboración entre los gobiernos aliados, las secretarías de instituciones multilaterales, los órganos políticos regionales y las personas profesionales y expertas de las OSC puede movilizar a las principales partes interesadas para que adopten reformas pertinentes a nivel regional. También puede reforzar la posición de los comisionados, los tribunales y otras partes interesadas para ayudar a cerrar la brecha de implementación.

**Ejercer presión sobre otros gobiernos y utilizar vías específicas de cada región para aumentar el cumplimiento por parte de los Estados**. La falta de voluntad política para aplicar las recomendaciones emitidas por comisiones o comités de derechos humanos, o de acatar decisiones judiciales jurídicamente vinculantes, obstaculiza los mecanismos de derechos humanos. Los gobiernos PEF+ deben fomentar la participación activa y plena de otros Estados.

# 6 Conclusión

> En un mundo en el que se multiplican los conflictos, se acentúan las desigualdades y la incitación al odio cada vez se legitima más, necesitamos más cooperación internacional, no menos; más diálogo político, no menos; y más soluciones colectivas, no menos. (Participante de la mesa redonda, Madrid, España, junio de 2026)

A medida que se desarrolla la policrisis mundial y el poder sigue desplazándose hacia un orden mundial multiplex, los gobiernos PEF+ deben prestar más atención a los sistemas regionales. El regionalismo está cobrando cada vez más importancia y, por lo tanto, los mecanismos regionales de derechos humanos deben considerarse herramientas esenciales para complementar los esfuerzos mundiales por salvaguardar la igualdad de género, la inclusión social y la paz y la seguridad sostenibles.

Sin embargo, los sistemas regionales tienen distintos niveles de legitimidad, capacidad y mecanismos de cumplimiento. Por lo tanto, los gobiernos PEF+ deben analizar qué herramientas y vías de acción pueden resultar más eficaces para ampliar la igualdad de género y los derechos humanos. Esto es especialmente importante debido a las persistentes desigualdades de poder a nivel mundial, que condicionan la percepción que se tiene de muchos de los gobiernos PEF+ y la manera en que se relacionan con los Estados miembros de las organizaciones regionales. Los valores compartidos y una mayor cercanía con la ciudadanía y la sociedad civil brindan a las organizaciones regionales una ventaja para responder a los discursos que presentan la igualdad de género y las agendas feministas como imposiciones occidentales o coloniales, discursos que actualmente predominan en gran parte de la política antigénero a escala mundial.

A medida que los actores antigénero y restrictivos en materia de género ganan poder e influencia en organizaciones como la UA, el CdE y la OEA, se necesitan importantes inversiones políticas y financieras para que la sociedad civil feminista, las personas defensoras de los derechos humanos, profesionales del derecho y demás personas comprometidas con los derechos humanos puedan defender los avances en materia de igualdad de género. Ceder espacio a los actores antigénero y antidemocráticos no hará más que agravar la policrisis del orden mundial y poner en peligro las garantías de protección de los derechos de todas las personas, en toda su diversidad.

# Referencias

**Abou-Habib, L.** (2025) 'Thirty years after the Beijing Platform for Action: experiences of institutionalisation, emerging generations of feminists, the rise of global anti-rights trends, and contemporary fault lines', *Gender & Development* 33(3): 865–888. (https://doi.org/10.1080/13552074.2026.2612864).

**Acharya, A.** (2011) 'Norm subsidiarity and regional orders: sovereignty, regionalism, and rule-making in the third world: norm subsidiarity and regional orders', *International Studies Quarterly* 55(1), págs. 95–123. (https://doi.org/10.1111/j.1468-2478.2010.00637.x).

**Acharya, A., de Lombaerde, P., Futák-Campbell, B., et al.** (2026) *Essays on global regionalism II: will regions save the world?* Cham: Springer Nature. (https://link.springer.com/book/10.1007/978-3-032-13646-6).

**Adogla-Bessa, D.** (2026) 'Inside the African conference pushing for a continent-wide anti-LGBT charter', *openDemocracy*, 24 de junio. (www.opendemocracy.net/inside-african-family-values-conference-anti-lgbt-charter-sexual-reproductive-rights-ghana/).

**Ahrens, P. and Meier, P.** (2026) 'From gender equality champion to anti-gender battleground? The European Parliament and the contestation of gender equality and LGBTQIA+ inclusivity', *Culture, Practice & Europeanization* 11(1): 9–32. (https://doi.org/10.5771/2566-7742-2026-1-9).

**Alianza para los Movimientos Feministas** (2026) *Where to from here? Taking stock: trends, takeaways, & actions impacting funding sources for gender justice*. Alianza para los Movimientos Feministas. (https://allianceforfeministmovements.org/wp-content/uploads/2026/07/AFM-Taking-Stock-2026-Webinar-Summary-1.pdf).

**Almutawa, A. y Magliveras, K.** (2021) 'Enforcing women's rights under the Arab Charter on human rights 2004', *International Journal of Human Rights* 25(8): 1258–1284. (https://doi.org/10.1080/13642987.2020.1822334).

**Amnistía Internacional** (2026) *20 years of the African Court: protect the Court, protect the people*. IOR 60/1132/2026. Londres: Amnistía Internacional. (www.amnesty.org/en/documents/ior60/1132/2026/en/).

**Antoniazzi, M.M. y Martínez, C.B.** (2026) 'Towards the consolidation of the Ius Constitutionale Commune in Latin American LGBTIQ+ rights: the transformative impact of Advisory Opinion OC-24/17', en Y. Haeck and C.B. Herrera (eds.) *Impact within the human rights framework*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, págs. 199–235. (https://doi.org/10.4337/9781035360307.00016).

**APF** (Foro de Asia y el Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos) (s.f.) 'About us'. Sydney: APF. (www.asiapacificforum.net/about).

**Arévalo-Ramírez, W. y Rousset-Siri, A.** (2025) 'Undermining the authority of the Inter-American Court of Human Rights: cases of state's weaponization of the value of transparency', *Journal of International Dispute Settlement* 16(3): idaf036. (https://doi.org/10.1093/jnlids/idaf036).

**Barbé, E. y Oyarzún, L.** (2026) 'Introducción. Guerra cultural y orden internacional: contestación y resistencia de los derechos de las mujeres', *Revista CIDOB d'Afers Internacionals* 142: 7. (https://doi.org/10.24241/rcai.2026.142.1.7).

**Barišić, M.** (2026) 'CSW ends in avoidance of the meaning of "gender"'. WYA Blog, 20 de marzo. (https://wya.net/blog/csw-ends-in-avoidance-of-the-meaning-of-gender/).

**Bianculli, A.C.** (2026) 'Gender governance in South American regionalism: institutions, norms, and policy frameworks', en J. Briceño-Ruiz y A. Ribeiro Hoffmann (eds.) *Handbook of South American regionalism*. Cham: Springer Nature Switzerland (United Nations University Series on Regionalism), págs. 505–518. (https://doi.org/10.1007/978-3-032-17864-0_31).

**Bouayach, A.** (2026) Discurso pronunciado por A. Bouayach, reproducido en Kariuki, N., 'The speech Accra's Family Values Conference didn't want you to hear', *Alien's Substack*, 30 de junio. (https://aliencitizenmedia.substack.com/p/the-speech-accras-family-values-summit).

**Brandsma, G.J.** (2019) 'Transparency of EU informal trilogues through public feedback in the European Parliament: promise unfulfilled', *Journal of European Public Policy* 26(10): 1464–1483. (https://doi.org/10.1080/13501763.2018.1528295).

**Brown, R. and Oder, J.** (2016) 'The protection of women's economic, social and cultural rights in Africa', en D.M. Chirwa and L. Chenwi (eds.) *The protection of economic, social and cultural rights in Africa*. 1.ª ed. Cambridge: Cambridge University Press, págs. 121–154. (https://doi.org/10.1017/CBO9781316780251.007).

**Buscemi, M.** (2023) 'Locating GREVIO in the realm of international and regional human rights monitoring mechanisms', en S. De Vido and M. Frulli (eds.) *Preventing and combating violence against women and domestic violence*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, págs. 755–769. (https://doi.org/10.4337/9781839107757.ch77).

**Carroza, P.G.** (2003) 'Subsidiarity as a structural principle of international human rights law', *American Journal of International Law* 97(38). (https://scholarship.law.nd.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1571&context=law_faculty_scholarship).

**Casa Blanca** (2026) 'Withdrawing the United States from international organizations, conventions, and treaties that are contrary to the interests of the United States'. Presidential Memoranda, 7 de enero. (www.whitehouse.gov/presidential-actions/2026/01/withdrawing-the-united-states-from-international-organizations-conventions-and-treaties-that-are-contrary-to-the-interests-of-the-united-states/).

**Cattafi, C. y Peña Llanes, J.J.** (2026) *80 years of structural crisis in multilateralism with deep contradictions still unresolved*. Brujas: United Nations University Institute on Comparative Regional Integration Studies. (https://unu.edu/publication/80-years-structural-crisis-multilateralism-deep-contradictions-still-unresolved).

**Cavaletto, G.M.** (2017) 'Civil unions in Italy', *Italian Politics* 32(1). (https://doi.org/10.3167/ip.2017.320112).

**CdE** (Consejo de Europa) (s.f.) 'Same-sex couples win the right to enter civil partnerships, impact of the European Convention on Human Rights'. Estrasburgo: CdE. (www.coe.int/en/web/impact-convention-human-rights/-/same-sex-couples-win-the-right-to-enter-civil-partnerships).

**CdE** (2022) 'The Russian Federation is excluded from the Council of Europe'. Comunicado de prensa, 16 de marzo. (www.coe.int/en/web/portal/-/the-russian-federation-is-excluded-from-the-council-of-europe).

**CdE** (2026) 'The Council of Europe in brief: budget'. Estrasburgo: CdE. (www.coe.int/en/web/about-us/budget).

**Centro Internacional para la Justicia Transicional** (2023) 'The Ortega Regime has officially withdrawn Nicaragua from the OAS'. Comunicado de prensa, 21 de noviembre. (www.ictj.org/latest-news/ortega-regime-has-officially-withdrawn-nicaragua-oas).

**CEPA** (Comisión Económica para África de las Naciones Unidas) (2026) *Gender equality and the empowerment of women*. Addis Ababa: CEPA. (www.uneca.org/gender-equality-and-empowerment-women).

**CEPAL** (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2025) 'Tlatelolco Commitment'. Decimosexta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Ciudad de México. (https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2025-08/eng_2500331e_crm.16_tlatelolco_commitment.pdf).

**Chaban, S., Consuegra, L.J., Elten, H., et al.** (2017) *Regional organizations, gender equality and the political empowerment of women*. Stockholm International Institute for Democracy and Electoral Assistance (International IDEA). (www.idea.int/publications/catalogue/regional-organizations-gender-equality-and-political-empowerment-women).

**Checkel, J.T.** (2001) 'Why comply? Social learning and European identity change', *International Organization* 55(3): 553–588. (https://doi.org/10.1162/002081801525075 51).

**Chenwi, L.** (2026) 'African Court's enforcement of equality and non-discrimination protections in the African Charter and beyond', *African Journal of Legal Studies* 18(3): 215–241. (https://doi.org/10.1163/17087384-12340135).

**Chiou, Y.** (2010) 'Unraveling the logic of ASEAN's decision-making: theoretical analysis and case examination', *Asian Politics & Policy* 2(3): 371–393. (https://doi.org/10.1111/j.1943-0787.2010.01199.x).

**CIDH** (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) (2026) 'Thematic rapporteurships'. Washington, D. C.: CIDH. (www.oas.org/en/IACHR/jsForm/?File=/en/iachr/r/default.asp).

**Ciorciari, J.D.** (2012) 'Institutionalizing human rights in Southeast Asia', *Human Rights Quarterly* 34(3): 695–725. (https://doi.org/10.1353/hrq.2012.0055).

**Cohn, C. y Duncanson, C.** (2026) 'A Feminist Foreign Policy for Our Times', en C. Achilleos-Sarll, T. Haastrup, y J. Thomson (eds.) *Feminist foreign policy: energy and resistance*. Bristol: Bristol University Press, págs. 21–35. (https://doi.org/10.2307/jj.32726838).

**Comisión Internacional de Juristas** (2026) 'Africa region: reservations to the Maputo Protocol undermine protection of women's health and reproductive rights', ICJ Web Stories, 10 de febrero. (www.icj.org/africa-region-reservations-to-the-maputo-protocol-undermine-protection-of-womens-health-and-reproductive-rights/).

**Cormier Smith, D. y Stern, J.** (2025) 'The U.S. helped build the universal human rights system. "Natural rights" would tear it down', Carr-Ryan Commentary, 10 de diciembre. (www.hks.harvard.edu/centers/carr-ryan/our-work/carr-ryan-commentary/us-helped-build-universal-human-rights-system).

**Cornwall, A.** (2026) 'Troubling gender in international development', *Third World Quarterly* 1–23. (https://doi.org/10.1080/01436597.2025.2600552).

**Corrêa, S., Paternotte, D. y House, C.** (2023) 'Dr Frankenstein's hydra', en P. Aggleton, R. Cover, C.H. Logie, et al., *Routledge handbook of sexuality, gender, health and rights*. 2.ª ed. Londres: Routledge, págs. 484–493. (https://doi.org/10.4324/9781003278405-55).

**Corte IDH** (Corte Interamericana de Derechos Humanos) (2025) 'Advisory Opinion 31 of 2025: the content and scope of care as a human right and its interrelationship with other rights'. San José: Corte IDH. (www.corteidh.or.cr/OC-31-2025/index-eng.html).

**Corte IDH** (2026) 'What is the I/A Court H.R.?'. San José: Corte IDH. (www.corteidh.or.cr).

**Cupać, J. y Ebetürk, I.** (2021) 'Backlash advocacy and NGO polarization over women's rights in the United Nations', *International Affairs* 97(4): 1183–1201. (https://academic.oup.com/ia/article/97/4/1183/6294891).

**Davies, M.** (2021) 'How regional organizations respond to human rights: ASEAN's ritualism in comparative perspective', *Journal of Human Rights* 20(2): 245–262. (https://doi.org/10.1080/14754835.2020.1841607).

**Dellmuth, L.M. y Tallberg, J.** (2015) 'The social legitimacy of international organisations: interest representation, institutional performance, and confidence extrapolation in the United Nations', *Review of International Studies* 41(3): 451–475. (https://doi.org/10.1017/S0260210514000230).

**Duhaime, B. y Tapias Torrado, N.R.** (2025) 'Contributions of the Inter-American jurisprudence to the protection of women's human rights', *Journal of Law & Equality* 20(1). (https://jps.library.utoronto.ca/index.php/utjle/article/view/44876).

**Duxbury, A. y Tan, H.-L.** (2019) *Can ASEAN take human rights seriously?* 1.ª ed. Cambridge: Cambridge University Press. (https://doi.org/10.1017/9781108566414).

**Ely Yamin, A. y Ochoa, S.** (2025) 'A dangerous departure', *Verfassungsblog*, 6 de febrero. (https://doi.org/10.59704/41c3a51188d0a1c7).

**ENNHRI** (Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos) (s.f.) 'About'. Saint-Gilles: ENNHRI. (https://ennhri.org/about-us/).

**Equality Now** (2021) '9 ways the Maputo Protocol has protected and promoted the rights of women and girls across Africa'. Comunicado de prensa, 24 de marzo. (https://equalitynow.org/news/news-and-insights/9_ways_maputo_protocol/).

**Equality Now** (2024) 'Declaration of the Regional Follow-Up Articulation to the Belém do Pará Convention presented at the IX Conference of States Parties'. Comunicado de prensa, 17 de junio. (https://equalitynow.org/news/news-and-insights/regional-follow-up-belem-do-para-declaration-ix/).

**Equality Now** (2025) 'Equality Now statement on Canada's signing of Belém do Pará Convention'. Comunicado de prensa, 14 de marzo. (https://equalitynow.org/news/news-and-insights/equality-now-statement-on-canadas-signing-of-belem-do-para-convention/).

**Equality Now** (2026) *Progress and backlash: accountability for the rights of women and girls*. Words and Deeds update. Londres: Equality Now. (https://equalitynow.org/ru/resource/reports/progress-and-backlash-accountability-for-the-rights-of-women-and-girls-words-deeds-update-march-2026/).

**Etuvoata, A.E.** (2020) 'Towards improved compliance with human rights decisions in the African human rights system: enhancing the role of civil society', *Human Rights Review* 21(4): 415–436. (https://doi.org/10.1007/s12142-020-00603-z).

**Ewokor, C.** (2025) 'Three military-run states leave West African bloc – what will change?'. BBC News, 29 de enero. (www.bbc.com/news/articles/c5yvd91j72eo).

**Fedotova y otros vs. Russia** (2023) Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Estrasburgo, 17 de enero. (https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-222750).

**Feminist Cross-Coalition UN-80 Working Group** (2026) 'Civil society rejection and call for withdrawal of the proposed merger of UN Women and UNFPA under UN80'. LinkedIn, 20 de agosto. (www.linkedin.com/company/feminist-cross-coalition-un-80-working-group/posts/).

**Fontaine-Skronski, K., Thool, V. y Eschborn, N.** (eds.) (2023) *Does the UN model still work? Challenges and prospects for the future of multilateralism*. Leiden Boston: Brill.

**Formela y otros vs. Polonia** (2024) Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Estrasburgo, 19 de septiembre. (https://hudoc.echr.coe.int/#{%22itemid%22:[%22001-235976%22]}).

**Franck, T.M.** (2006) 'The power of legitimacy and the legitimacy of power: international law in an age of power disequilibrium', *American Journal of International Law* 100(1): 88–106. (www.jstor.org/stable/3518832?seq=1&cid=pdf-reference#references_tab_contents).

**FSESP** (Federación Sindical Europea de Servicios Públicos) (2025) 'Nine European governments attack European Court of Human Rights for protecting migrant rights'. Artículo de la FSESP, 5 de junio. (www.epsu.org/article/nine-european-governments-attack-european-court-human-rights-protecting-migrant-rights).

**Fuentes, A.** (2023) 'Comparative jurisprudential developments and adjudication of indigenous peoples' rights. Integration of international human rights law in the Americas and Africa', en A. Fuentes y A. Rudman (eds.) *Human rights adjudication in Africa: challenges and opportunities within the African Union and sub-regional human rights systems*. Pretoria: Pretoria University Law Press. (www.pulp.up.ac.za/latest-publications/human-rights-adjudication-in-africa-challenges-and-opportunities-within-the-african-union-and-sub-regional-human-rights-systems).

**Fundación EU-LAC** (s.f.) 'Bi-regional pact on care European Union–Latin America and the Caribbean'. Hamburgo: Fundación EU-LAC. (http://eulacfoundation.org/en/our-work/bi-regional-pact-care-european-union-latin-america-and-caribbean).

**Gobierno de España** (2026) 'Declaración política conjunta de Madrid sobre la construcción de sociedades pacíficas y democráticas a través de la igualdad de género, los derechos humanos y una política exterior feminista: Construyendo paz y democracia'. Madrid, 2–3 de junio. (www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Documents/Conferencia%20Ministerial%20Politica%20Exterior%20Feminista/Declaracion%20Politica%20de%20la%20V%20Conferencia%20Ministerial%20de%20Politica%20Exterior%20Feminista.pdf).

**Gobierno de México** (2024) 'III Ministerial and high-level representatives on feminist foreign policies declaration by the chair of the third conference'. Ciudad de México: Gobierno de México. (www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/925394/Declaration_CoPEF_Ingle_s.docx.pdf).

**Goetz, A.M.** (2020) 'The new competition in multilateral norm-setting: transnational feminists & the illiberal backlash', *Daedalus* 149(1): 160–179. (https://direct.mit.edu/daed/article/149/1/160-179/27296).

**Goldman, R.K.** (2009) 'History and action: the inter-American human rights system and the role of the Inter-American Commission on Human Rights', *Human Rights Quarterly* 31(4): 856–887. (https://doi.org/10.1353/hrq.0.0108).

**Guilbaud, A., Petiteville, F. y Ramel, F.** (eds.) (2023) *Crisis of multilateralism? Challenges and resilience*. 1.ª ed. Cham: Springer International Publishing. (https://doi.org/10.1007/978-3-031-39671-7).

**Haastrup, T.** (2023) 'Building gender norms into regional governance and the limits of institutionalising feminism', en M. Sawer, L. Banaszak, J. True, et al. (eds.) *Handbook of feminist governance*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, págs. 371–383. (www.elgaronline.com/edcollchap/book/9781800374812/book-part-9781800374812-40.xml).

**Hallam, M.** (2026) 'Poland: Top court rejects recognizing EU same-sex marriages', *DW*, 28 de julio. (www.dw.com/en/poland-top-court-rejects-recognizing-eu-same-sex-marriages/a-78146379).

**Hassim, S. y Korteweg, A.C.** (2025) 'Introduction: rethinking politics and society in the age of crisis', *Handbook on Politics and Society*. Edward Elgar Publishing, págs. 1–15. (www.elgaronline.com/edcollchap/book/9781035301904/chapter0.xml).

**Henríquez Viñas, M.L. y Ragone, S.** (2025) 'Caring for rights', *Verfassungsblog on Matters Constitutional*, 2 de octubre. (https://doi.org/10.59704/5cd629e9645ab713).

**Hernandez Pepe, I. y de Silva, M.** (2026) 'Care across borders: can the EU and Latin America build a transformative feminist partnership?', Opefi, 27 de agosto. (https://opefibr.com/2026/08/27/eu-lac-care-pact-feminist-foreign-policy/).

**Holmes, R.** (2024) 'Feminist responses to "norm-spoiling" at the United Nations'. Londres: ODI Global. (https://odi.org/en/publications/feminist-responses-to-norm-spoiling-united-nations/).

**Ibrahim, A.M.** (2015) 'LGBT rights in Africa and the discursive role of international human rights law', *African Human Rights Law Journal* 15(2). (https://doi.org/10.17159/1996-2096/2015/v15n2a2).

**Ignacio, C.F., Garg, A., Papagioti, F., et al.** (2026) *Gender equality in foreign policy index 2026*. Washington, DC: ICRW Network. (www.icrw.org/publications/gender-equality-in-foreign-policy/).

**IPPF** (Federación Internacional de Planificación Familiar) (2026) 'UN Human Rights Council adopts first negotiated resolution naming reproductive violence as a distinct form of gender-based violence'. Comunicado de prensa, 7 de julio. (www.ippf.org/news/un-human-rights-council-adopts-first-negotiated-resolution-naming-reproductive-violence).

**Ishmael, L., Klingebiel, S. y Sumner, A.** (2026) *Crisis or opportunity? Pockets of effective multilateralism in a polycentric world*. Rabat: Policy Center for the New South. (www.policycenter.ma/sites/default/files/2026-01/PP_01-26%20%28Len%20Ishmael%29-Stephan%20Klingebiel%20%26%20Andy%20Sumner.pdf).

**ISLA** (Iniciativa para el Litigio Estratégico en África), Synergia, IHRDA (Instituto para los Derechos Humanos y el Desarrollo en África), et al. (2024) *Civil society organisations' position paper on AU reform*. Braamfontein: ISLA. (www.the-isla.org/wp-content/uploads/2024/10/Civil-Society-Organisations-Position-Paper-on-AU-Reform.pdf).

**ISLA** (2026) *Analysis of distortions of African and global human rights law of the draft African Charter on Family, Sovereignty and Values: outcome of deliberations at the Inter-Parliamentary conferences on family sovereignty and values at Entebbe, Uganda*. Braamfontein: ISLA. (www.the-isla.org/wp-content/uploads/2026/04/LegalAnalysis_CARA_AfricanCharter_ISLA2026.pdf).

**Jakub Cupriak-Trojan y Mateusz Trojan vs. Wojewoda Mazowiecki** (2025) Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 25 de noviembre. EUR-Lex 62023CJ0713. (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex:62023CJ0713).

**Janoff, D.** (2022) *Queer diplomacy: homophobia, international relations and LGBT human rights*. Cham: Palgrave Macmillan.

**Jetschke, A.** (2015) 'Why create a regional human rights regime? The ASEAN Intergovernmental Commission for Human Rights', en T.A. Börzel y V. Van Hüllen (eds.) *Governance transfer by regional organizations*. Londres: Palgrave Macmillan, págs. 107–124. (https://doi.org/10.1057/9781137385642_6).

**Jezierska, K.** (2026) 'Feminist foreign policy in times of contested liberal international order', *Gender Studies: Ochanomizu University Gender Research Institute Annual* 29: 5–15. (https://doi.org/10.24567/0002006218).

**JJE** (Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación) (2025) 'Personnel by organization'. Nueva York: JJE. (https://unsceb.org/statistics/hr-organization/).

**Kane, G., Moragas, M. y Stallone, K.** (2023) 'Framejacking rights discourse to undermine Latin American multilateral human rights institutions', en L.A. Payne, J. Zulver, y S. Escoffier (eds.) *The right against rights in Latin America*. Londres: British Academy. (https://doi.org/10.5871/bacad/9780197267394.003.0007).

**Khan, A. y Carson, C.** (2026) 'Through the looking glass: how pro-family discourse weaponises anti-colonialism to restrict women's rights'. ODI Insights, 27 de mayo. (https://odi.org/en/insights/through-the-looking-glass-how-pro-family-discourse-weaponises-anti-colonialism-to-restrict-womens-rights/).

**Khan, A. y Michalko, J.** (2026a) *Advancing gender rights at the Human Rights Council in times of backlash: strategies from the 59th session*. Informe del ODI. Londres: ODI Global. (https://odi.org/en/publications/advancing-gender-rights-at-the-human-rights-council-in-times-of-backlash/).

**Khan, A. y Michalko, J.** (2026b) *Advancing gender equality at the Human Rights Council: lessons for 2026 and beyond*. Informe de políticas. Londres: ODI Global. (https://odi.org/en/publications/advancing-gender-rights-at-the-human-rights-council-in-times-of-backlash/).

**Khosla, R., Sen, G., Ghebreyesus, T.A., et al.** (2024) 'Many crises, one call to action: advancing gender equality in health in response to polycrises', *The Lancet* 404(10454): 731–733. (https://doi.org/10.1016/S0140-6736(24)01450-8).

**Kihali, R.** (2025) 'Breaking barriers: examining the progress of family rights for lesbian couples in Kenya under the Maputo Protocol', en A. Rudman y A. Fuentes (eds.) *Women's rights, gender inequality, and intersectional vulnerabilities: exploring substantive transformative equality in the African continental and regional human rights systems 20 years after the adoption of the Maputo Protocol*. Pretoria: Pretoria University Law Press. (https://rwi.lu.se/wp-content/uploads/2025/05/2025_WomensRights_GenderInequality_-IntersectionalVulnerabilities_book.pdf).

**Koh, H.H.** (2005) 'Internalization through socialization', *Duke Law Journal* 54(4): 975–982. (www.jstor.org/stable/40040506?seq=6).

**Legler, T.** (2014) 'Beyond reach? The Organization of American States and effective multilateralism', en J.I. Domínguez y A. Covarrubias (eds.) *Routledge handbook of Latin America in the world*. Londres: Routledge.

**Lewin, T.** (2021) 'Nothing is as it seems: "discourse capture" and backlash politics', *Gender & Development* 29(2–3): 253–268. (https://doi.org/10.1080/13552074.2021.1977047).

**Lis, E.** (2024) 'Gender perspective in the recent case law of the Inter-American Court of Human Rights', *International Community Law Review* 26(6): 597–635. (https://doi.org/10.1163/18719732-bja10126).

**Mahmoudi, A. y Rudman, A.** (2023) 'A critical analysis of resocialisation as an obligation, right and remedy under the Maputo Protocol in the jurisprudence of the African Court on Human and Peoples' Rights and the ECOWAS Court of Justice', en A. Fuentes y A. Rudman (eds.) *Human rights adjudication in Africa: challenges and opportunities within the African Union and sub-regional human rights systems*. Pretoria: Pretoria University Law Press. (www.pulp.up.ac.za/latest-publications/human-rights-adjudication-in-africa-challenges-and-opportunities-within-the-african-union-and-sub-regional-human-rights-systems).

**Mattheis, F.** (2024) 'Regional organisations and their resources', en P. De Lombaerde (ed.) *Handbook of regional cooperation and integration*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, págs. 431–441. (https://doi.org/10.4337/9781800373747.00029).

**Michalko, J.** (2023) *Where next for feminist foreign policy?* Londres: ODI Global. (https://odi.org/en/publications/where-next-feminist-foreign-policy/).

**Michalko, J. y Tant, E.** (2024) *Where next for feminist foreign policy on funding feminist movements?* Londres: ODI Global. (https://odi.org/en/publications/where-next-for-feminist-foreign-policy-on-funding-feminist-movements/).

**Michalko, J., Tant, E. y Orrego Cabanillas, D.** (2025) *Feminist foreign policy in Chile: insights from a gender equality, disability and social inclusion analysis*. Londres: ODI Global. (https://odi.org/en/publications/gender-equality-disability-and-social-inclusion-analysis-in-latin-america-chile-2025).

**Miller, T.** (2026) 'Poland set to recognize its first same-sex marriage without legalizing it', *TVP World*, 12 May. (https://tvpworld.com/93211866/warsaw-set-to-transcribe-polands-first-gay-marriage-but-pushes-back-on-adoption).

**Ministerio de Europa y de Asuntos Exteriores** (2025) '31 States adopt a political declaration to defend women's and girls' rights and gender equality'. Comunicado de prensa, 24 de octubre. (https://uk.diplomatie.gouv.fr/en/31-states-adopt-political-declaration-defend-womens-and-girls-rights-and-gender-equality).

**Mishra, V.** (2025) 'General Assembly approves $3.45 billion UN regular budget for 2026', *UN News*, 30 de diciembre. (https://news.un.org/en/story/2025/12/1166685).

**Mora, F.O. y Fiallo, J.** (2026) 'The OAS's existential challenge', *Americas Quarterly*, 11 de junio. (https://americasquarterly.org/article/the-oass-existential-challenge/).

**Murithi, T.** (2017) *The African Union: Pan-Africanism, peacebuilding and development*. 1.ª ed. Routledge. (https://doi.org/10.4324/9781315241470).

**Murphy, C.** (2024) 'The polycrisis diagnosis and its problems', en P. Diamond y A. Skrzypek (eds.) *The politics of polycrisis*. Bruselas: Foundation for European Progressive Studies. (https://feps-europe.eu/publication/the-politics-of-polycrisis/).

**Nnoko, J.** (2026) 'AU should strengthen its framework to curb violence against women', Comunicado de prensa, 12 de marzo. (www.hrw.org/news/2026/03/12/au-should-strengthen-its-framework-to-curb-violence-against-women).

**Nyarko, M.G. y Kanhiya, L.** (2026) 'Are we really on the same page? Understanding the distortion of human rights law in Africa by anti-rights actors – IHRDA', *IHRDA - Defend, Educate, Inform*, 24 de marzo. (https://ihrda.org/en/are-we-really-on-the-same-page-understanding-the-distortion-of-human-rights-law-in-africa-by-anti-rights-actors).

**Okafor, O.C. y Dzah, G.E.** (2021) 'The African human rights system as "norm leader": three case studies', *African Human Rights Law Journal* 21(2): 669–698. (https://doi.org/10.17159/1996-2096/2021/v21n2a27).

**Oladipo, D.** (2025) 'Leaders lament slow progress on women's rights 30 years after Beijing milestone', Reuters, 22 de septiembre. (www.reuters.com/world/leaders-lament-slow-progress-womens-rights-30-years-after-beijing-milestone-2025-09-22/).

**Oliari y otros vs. Italy** (2015) Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Estrasburgo, 21 de julio. (https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-156265).

**ONU** (Organización de las Naciones Unidas) (1993) Declaración y Programa de Acción de Viena. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 25 de junio. (www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/vienna-declaration-and-programme-action).

**ONU** (2026) 'Secretary-General raises alarm over funding gap facing UN development system in latest report'. Comunicado de prensa, 1 de junio. (https://press.un.org/en/2026/sgsm23153.doc.htm).

**Paganini, A.** (2026) 'Essay 21: Towards global cooperation via megaregion formation: facing the global polycrisis', en A. Acharya, P. De Lombaerde, B. Futák-Campbell, et al. (eds.) *Essays on global regionalism II*. Cham: Springer Nature, págs. 213–223. (https://doi.org/10.1007/978-3-032-13646-6_21).

**#PauseforPurpose** (s.f.) 'Statement'. (https://aucevawg.org/about-aucevawg/statement/).

**Petrov, J.** (2020) 'The populist challenge to the European Court of Human Rights', *International Journal of Constitutional Law* 18(2): 476–508. (https://doi.org/10.1093/icon/moaa027).

**Pousadela, I.M. y King, S.** (2026) 'Guardians under siege: civil society access and reform of the UN Human Rights Council', *Global Policy* 1–11. (https://doi.org/10.1111/1758-5899.70215).

**Przybyszewska y otros vs. Polonia** (2023) Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Estrasburgo, 12 de diciembre. (https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-229391).

**Raifeartaigh, Ú.N.** (2026) '"Impact" strategy cutting ECHR's backlog'. Law Society of Ireland Gazette, 30 de enero. (www.lawsociety.ie/gazette/top-stories/2026/january/impact-strategy-cutting-ecthrs-backlog/).

**Reiss, M.** (2026) 'Human rights (violations) in regional organizations', en T. Bonacker et al. (eds.) *Routledge handbook on transformations of political violence*. Londres: Routledge.

**Reiss, M. y Tabengwa, M.** (2025) 'Tug-of-war: LGBTIQ+ rights in the African human rights architecture', *African Human Rights Law Journal* 24(2): 472–501. (https://doi.org/10.17159/1996-2096/2024/v24n2a4).

**Renshaw, C.** (2022) 'Human rights: the regional and global dynamics of change', en J. Rüland y A. Carrapatoso (eds.) *Handbook on global governance and regionalism*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, págs. 419–433. (https://doi.org/10.4337/9781800377561.00040).

**Reuters** (2026) 'Polish president vetoes bills that would have improved rights of same-sex couples'. Reuters, 17 de julio. (www.reuters.com/world/polish-president-vetoes-bills-that-would-have-improved-rights-same-sex-couples-2026-07-17/).

**Rishmawi, M.** (2023) 'Advancing gender equality through the Arab Charter on Human Rights'. Rochester, NY: Social Science Research Network. (https://papers.ssrn.com/abstract=4562554).

**Romaniuk, P., Lyon, A., Edgar, A., et al.** (2024) 'Multilateralism in a time of crisis: editor's introduction to a special issue of global governance', *Global Governance: A Review of Multilateralism and International Organizations* 30(2): 179–186. (https://doi.org/10.1163/19426720-03002012).

**Ruggie, J.G.** (1992) 'Multilateralism: the anatomy of an institution', *International Organization* 46(3): 561–598. (https://doi.org/10.1017/S0020818300027831).

**Rüland, J. y Carrapatoso, A.** (2022) *Handbook on global governance and regionalism*. Cheltenham: Edward Elgar publishing.

**Sadri, A.** (2019) 'The Arab human rights system: achievements and challenges', *The International Journal of Human Rights* 23(7): 1166–1182. (https://doi.org/10.1080/13642987.2019.1597713).

**de Silva, M. y Tepliakova, M.** (2024) 'Populist challenge? Negotiating the EU's accession to the Istanbul Convention in the Council', *Politics and Governance* 12: 8110. (https://doi.org/10.17645/pag.8110).

**Simiyu, M.A.** (2025) 'Exploring the feasibility of the African Commission as an appropriate avenue for the advocacy of LBTIQ+ rights', en A. Rudman y A. Fuentes (eds.) *Women's rights, gender inequality, and intersectional vulnerabilities: exploring substantive transformative equality in the African continental and regional human rights systems 20 years after the adoption of the Maputo Protocol*. Pretoria: Pretoria University Law Press. (https://rwi.lu.se/wp-content/uploads/2025/05/2025_WomensRights_GenderInequality_-IntersectionalVulnerabilities_book.pdf).

**Simmons, B.A.** (2009) *Mobilizing for human rights: international law in domestic politics*. 1.ª ed. Cambridge: Cambridge University Press. (https://doi.org/10.1017/CBO9780511811340).

**Stiansen, Ø.** (2019) 'Delayed but not derailed: legislative compliance with European Court of Human Rights judgments', *The International Journal of Human Rights* 23(8): 1221–1247. (https://doi.org/10.1080/13642987.2019.1593153).

**Tallberg, J. y Zürn, M.** (2019) 'The legitimacy and legitimation of international organizations: introduction and framework', *The Review of International Organizations* 14(4): 581–606. (https://doi.org/10.1007/s11558-018-9330-7).

**Tchoukou, J.A.** (2026) 'Africa's new treaty on violence against women: a decolonial turn in global feminist law?'. OpinioJuris, 7 de mayo. (https://opiniojuris.org/2026/05/07/africas-new-treaty-on-violence-against-women-a-decolonial-turn-in-global-feminist-law/).

**Thompson, L., Ahmed, S., Silva, B., et al.**(2023) *Defining feminist foreign policy: the 2023 edition*. Feminist Foreign Policy Collaborative. (www.ffpcollaborative.org/defining-ffp-2023-edition).

**Tieku, T.K.** (2021) 'Punching above weight: how the African Union Commission exercises agency in politics', *Africa Spectrum* 56(3): 254–273. (https://doi.org/10.1177/0002039721990394).

**Un Eom, J. y Helfer, L.R.** (2023) 'Human rights litigation before sub-regional courts in East and West Africa'. Rochester, NY: Social Science Research Network. (https://papers.ssrn.com/abstract=4498292).

**Urzúa, M. J.** (2026) 'Advocacy without litigation: strategic choices of conservative NGOs at the OAS', en M. Deciancio y J. Loza (eds.) *International relations and feminisms*. Cham: Springer Nature Switzerland, págs. 243–258. (https://doi.org/10.1007/978-3-032-22024-0_15).

**van der Vleuten, A., Roggeband, C. y van Eerdewijk, A.** (2021) 'Polycentricity and framing battles in the creation of regional norms on violence against women', *International Relations* 35(1): 126–146. (https://doi.org/10.1177/0047117820942944).

**Veerapen, N., Mazzilli, C. y Daigle, M.** (2026) *Pathways to better funding for women-led organisations*. Londres: ODI Global y HPG. (https://odi.org/en/publications/pathways-to-better-funding-for-women-led-organisations/).

**Viljoen, F.** (2023) 'LGBTQ+ rights: African Union watchdog goes back on its own word', 20 de marzo. (https://theconversation.com/lgbtq-rights-african-union-watchdog-goes-back-on-its-own-word-197555).

**Virginski, A.** (2026) 'The limitations of AICHR's non-binding procedures and the prospect for change by 2030'. Just Security, 19 de febrero. (www.justsecurity.org/131722/limitations-aichrs-procedures-change-2030/).

**Wahyuningrum, Y.** (2024) 'Regional human rights ecosystem: next agenda for ASEAN after 15 years of AICHR', 23 de octubre. (https://th.boell.org/en/2024/10/23/regional-human-rights-ecosystem-15-years-aichr).

**Weiss, T.G. y Annan, K.A.** (2018) *Would the world be better without the UN?* Cambridge: Polity Press.

**Whipkey, K.M., Ahmed, S. y Thompson, L.** (2025) *Defining feminist foreign policy*. Feminist Foreign Policy Collaborative. (www.ffpcollaborative.org/dffp-2025).

**Wilson Center** (2020) 'Accessing justice: femicide and the rule of law in Latin America', 22 de junio. (www.wilsoncenter.org/event/webcast-accessing-justice-femicide-and-rule-law-latin-america).

**Woroniuk, B.** (2026) *Financing for gender equality at upcoming international conferences: exploring options*. Feminist Foreign Policy Collaborative. (https://static1.squarespace.com/static/637d4cec8d2cf97e81431a25/t/69f2292e7a90823a28363fe6/1777477934526/Prelim--Resourcing+Gender+Equality+at+Upcoming+International+Conferences_FFPC_V1-comp.pdf).

**Zuloaga, P.P.** (2020) 'Judging Inter-American human rights: the riddle of compliance with the Inter-American Court of Human Rights', *Human Rights Quarterly* 42(2): 392–433. (https://doi.org/10.1353/hrq.2020.0022).

ODI Global

ODI Global acompaña a liderazgos en el impulso de cambios positivos. Transformamos ideas audaces, evidencia y conocimiento especializado en estrategias de acción orientadas a un futuro más resiliente, justo y equitativo.

**ODI Global**
4 Millbank
London SW1P 3JA, UK

+44 (0)20 7922 0300
info@odi.org

odi.org
www.linkedin.com/company/odi/
bsky.app/profile/odi.global